

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	15
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	15
-TRÁMITE:	15
PERÍODOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO.	15
ELECCIÓN POR CONCURSO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	16
EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO EN LA REGIÓN AMAZÓNICA.	16
CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DE JUVENTUDES EN EL CONGRESO.	16
REFORMA LA JUSTICIA.	16
DEROGACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.	17
ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.	17
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.	17

REFORMA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	17
FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO DEL CONGRESO.	17
MATRÍCULA CERO EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR.	17
2. PROYECTOS DE LEY	18
-NUEVOS:	18
MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA.	18
EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER Y LA JUVENTUD.	18
HUEVOS DE GALLINA LIBRES DE JAULAS.	18
CONTROL SOBRE LAS ARMAS POR PARTE DEL ESTADO.	18
ATENCIÓN EN SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.	18
ASIGNATURA DE ECONOMÍA Y FINANZAS.	19
VÍCTIMAS DE CRÍMENES GRAVES.	19
CÁTEDRA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.	19
LIBERTAD DE LOS PADRES PARA EDUCAR A SUS HIJOS.	19
RECONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	19
DELITOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	19
ALIMENTACIÓN INFANTIL.	19
JÓVENES QUE HACEN PARTE DE LAS BARRAS POPULARES.	20
REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20

TALA DE ÁRBOLES.	20
ENERGÍAS NO CONVENCIONALES.	20
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.	20
BOLETÍN DE LENGUAS Y DIALECTOS ÉTNICOS.	20
EVASIÓN FISCAL.	21
PROFESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	21
SALUD MENSTRUAL.	21
ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y PESQUERA EN LAS ZONAS FRANCAS.	21
VEHÍCULOS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.	21
SELLO HECHO EN COLOMBIA.	21
SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS.	22
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL PARA FINES TURÍSTICOS.	22
MIEMBROS DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL.	22
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.	22
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.	22
-TRÁMITE:	22
DERECHOS DE GRADO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	22
ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL.	23

OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	23
PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL.	23
TRIBUNALES SECCIONALES DE BACTERIOLOGÍA.	23
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	23
EDUCACIÓN INICIAL.	24
ALIVIOS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN.	24
ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL.	24
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.	24
FOMENTO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO.	25
POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL.	25
AUXILIAR JURÍDICO AD HONÓREM EN EL CONGRESO.	25
FINANCIACIÓN ESTATAL DE PARTIDOS Y MOVIMIENTO POLÍTICOS.	25
USO SEGURO DE LA BICICLETA.	25
REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.	25
BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.	26
MUJERES CABEZA DE FAMILIA.	26
RECREACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA TURÍSTICA LOCAL.	26
PROGRAMA DE EMPLEO GARANTIZADO.	26
ACOSO LABORAL.	26

SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD.	26
CONTRATOS DE LAS ENTIDADES ESTATALES CON CABILDOS INDÍGENAS.	27
CREACIÓN DE MUNICIPIOS.	27
USO DE PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.	27
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PANELA Y MIELES.	27
VENTA DE SUPLEMENTOS DIETARIOS.	27
DESARROLLO DE LA PESCA.	28
EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES.	28
EDUCACIÓN EMOCIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	28
ANIMALES DE COMPAÑÍA DOMÉSTICOS.	28
IMPUESTOS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	28
ACCESO A LA VIVIENDA.	28
REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS MIPYMES.	29
PROGRAMA RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA.	29
VÍCTIMAS DEL COVID-19 Y SUS FAMILIAS.	29
ORGANISMO ESPECIALIZADO EN MERCADEO AGROPECUARIO.	29
ADOLESCENTES Y JÓVENES BAJO CUSTODIA DEL ESTADO.	29
DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS.	29

USO DEL SISTEMA BRAILLE EN EMPAQUES DE PRODUCTOS.	30
MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL.	30
EDUCACIÓN INCLUSIVA DE NIÑOS CON TRASTORNOS DE APRENDIZAJE.	30
DESARROLLO DE LA APICULTURA.	30
BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL ICETEX.	30
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL TABACO.	31
SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE HUEVO.	31
REGULACIÓN MÍNIMA SOBRE CALIDAD DEL AIRE.	31
CONTRATO DE APRENDIZAJE.	31
USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO DOMÉSTICO.	31
PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.	31
EJERCICIO DE LA FISIOTERAPIA.	32
REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES SOBREVIVIENTES AL CÁNCER DE MAMA.	32
EDUCACIÓN SUPERIOR PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.	32
TRANSICIÓN LABORAL.	32
OBRA ARTÍSTICA MUSICAL.	32
REALIZACIÓN DE CABALGATAS.	32

ÉTICA MÉDICA.	33
INNOVACIÓN EN EL PAÍS.	33
PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y DE SUBSISTENCIA.	33
OCUPACIONES Y PROFESIONES DEL SECTOR BELLEZA.	33
PENSIÓN PARA QUIENES PADECEN UNA ENFERMEDAD TERMINAL.	33
CULTIVADORES PARA LA PRODUCCIÓN DE PANELA.	33
VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO.	34
CONSUMO DE AZÚCAR EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE BEBIDAS.	34
PAGO DE LAS PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS.	34
SISTEMA DE SALUD DE LA FUERZA PÚBLICA.	34
VIVIENDAS ABIERTAS PARA HABITANTES DE CALLE.	34
USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO.	35
CONSUMIDOR DE COMERCIO ELECTRÓNICO.	35
TERRITORIOS SOLIDARIOS.	35
RESTAURACIÓN AMBIENTAL.	35
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL.	35
LINEAMIENTOS PARA LOS DISTRITOS.	35
PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES.	36
AGRICULTURA Y ECONOMÍA CAMPESINA.	36

DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES.	36
SALUD MENTAL.	36
DESCONEXIÓN LABORAL.	36
IMPLEMENTACIÓN DE TECHOS O TERRAZAS VERDES.	37
ANIMALES EN MANIFESTACIONES.	37
VÍA DE HECHO QUE PRETENDA PERTURBAR LA POSESIÓN.	37
PISOS DE PROTECCIÓN SOCIAL.	37
REFORMA TRIBUTARIA.	37
IMPLEMENTACIÓN DE TARJETAS PREPAGO.	37
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN RELACIONES DE TRABAJO.	38
EQUILIBRIO DEL SISTEMA TRIBUTARIO.	38
PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA.	38
RECURSOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	38
PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.	38
FORTALECE EL CARÁCTER CIVIL DE LA POLICÍA NACIONAL.	38
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA.	39
SUBSIDIO INGRESO MUJER.	39
COLCIENCIAS.	39
TALENTO HUMANO DEL SISTEMA DE SALUD.	39

DISTRITO DE BUENAVENTURA.	39
PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.	40
INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR TURISMO.	40
ACCESO A ANTICONCEPTIVOS EN EL SISTEMA DE SALUD.	40
FIGURA DE LA EXPERIMENTACIÓN.	40
MUJER CABEZA DE FAMILIA.	40
FOMENTO DE LA APICULTURA.	40
INSTALACIÓN DE BEBEDEROS EN ESPACIO PÚBLICO.	41
INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONGRESIONAL.	41
MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.	41
IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO.	41
EDUCACIÓN SUPERIOR EN CIENCIA.	41
CONTENIDO PARA ADULTOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.	42
ESPECIALIDAD AMBIENTAL.	42
PAISAJE CULTURAL CAFETERO.	42
EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.	42
TÉCNICAS DE PESCA.	42
PRODUCTOS TRANSGÉNICOS.	43

AUMENTO A LOS SALARIOS.	43
AYUDA MONETARIA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	43
APLICACIÓN DEL TIEMPO DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD.	43
ANTICIPO DE PENSIONES.	43
PERSONAS VULNERABLES QUE ESTÁN EN SITUACIÓN DE CALLE.	44
PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN PROSTITUCIÓN.	44
CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN.	44
PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.	44
INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS.	44
PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.	45
ALIVIOS A EMPRESAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.	45
EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	45
ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA.	45
MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPLEO JUVENIL.	45
EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA MADERERA.	46
CAMBIADORES DE PAÑALES EN BAÑOS DE HOMBRES Y FAMILIARES.	46
ACCESO DEL SECTOR MINERO AL SISTEMA FINANCIERO.	46
RÉGIMEN DE VISITAS EN FAVOR DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.	46

RECURSOS DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS.	46
DESARROLLO BAJO EN CARBONO.	46
ZONAS DE EXPLORACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES.	47
ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS.	47
BRECHA PENSIONAL EN COLOMBIA.	47
FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS DE AGRICULTURA.	47
LICENCIA POR MUERTE DE ANIMAL DE COMPAÑÍA DOMÉSTICO.	47
USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO.	48
ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS.	48
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LA PERSONA QUE ESTÁ POR NACER.	48
JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.	48
MANEJO INTEGRAL AL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.	48
FAMILIAS NUMEROSAS.	49
SEDE ALTERNA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	49
PROFESIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR.	49
METROLOGÍA.	49
REAJUSTE ANUAL DE PENSIONES.	49
INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL.	49

PROGRAMA DE RETIRO PARCIAL DE PENSIONES.	50
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO COLOMBIANO.	50
3. LEYES SANCIONADAS	50
LEY 2157 DE 2021.	50
II. JURISPRUDENCIA	50
CORTE CONSTITUCIONAL	50
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	50
ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SUPRIMIENDO LA PROHIBICIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA Y ESTABLECIENDO LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE”.	51
LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 100 DE 1993, “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	60
INCISOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1930 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS PÁRAMOS EN COLOMBIA”.	63
LITERAL E) DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 2003 DE 2019, “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	65
LITERAL F) DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY 136 DE 1994, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS”.	68
ARTÍCULO 307 DE LA LEY 1564 DE 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	70

ARTÍCULO 183 (PARCIAL) DE LA LEY 1955 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. 72

NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 77 Y EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 1862 DE 2017, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL MILITAR COLOMBIANO Y SE EXPIDE EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR”. 75

INCISO 1° DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1695 DE 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 334 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 79

NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 1098 DE 2006, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”. 80

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 82

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 82

DECRETO 1199 DE 2021. 82

DECRETO 1206 DE 2021. 82

DECRETO 1207 DE 2021. 82

DECRETO 1231 DE 2021. 82

DECRETO 1252 DE 2021. 82

DECRETO 1263 DE 2021. 83

DECRETO 1275 DE 2021. 83

DECRETO 1278 DE 2021. 83

DECRETO 1279 DE 2021. 83

DECRETO 1311 DE 2021.	83
DECRETO 1314 DE 2021.	84
DECRETO 1338 DE 2021.	84
DECRETO 1340 DE 2021.	84
DECRETO 1345 DE 2021.	84
DECRETO 1347 DE 2021.	84
DECRETO 1352 DE 2021.	84
DECRETO 1357 DE 2021.	85
DECRETO 1378 DE 2021.	85
DECRETO 1379 DE 2021.	85
DECRETO 1399 DE 2021.	85



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 320
OCTUBRE 2021

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de octubre de 2021, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Períodos de las sesiones ordinarias del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta, informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta,

textos propuestos y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 508 de 2021 Cámara, 37 de 2021 Senado. Busca modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los períodos de las sesiones ordinarias del Congreso de la República. Gacetas 1368 y 1479 de 2021.

Elección por concurso de los servidores públicos.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2021 Senado. Reforma los artículos 126, 231, 239, 249, 254, 257A, 264, 266, 267, 274, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, referente a la elección por concurso de los servidores públicos. Gaceta 1380 de 2021.

Explotación de petróleo en la región amazónica.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 188 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, en el sentido de prohibir la explotación de petróleo en la región amazónica. Gaceta 1393 de 2021.

Circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 024 de 2021 Cámara. Crea las circunscripciones especiales de juventudes en el Congreso de la República, y fortalece la participación política de la juventud. Gaceta 1398 de 2021.

Reforma la justicia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, informe de ponencia negativa para primer debate, carta de retiro, oficio de retiro, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado en primer debate, informe de ponencia negativa para segundo debate y modificaciones propuestas al Proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad reformar la justicia. Gacetas 1453, 1459, 1467, 1479, 1511 y 1539 de 2021.

Derogación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 296 de 2021 Cámara. Tiene como propósito derogar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Gaceta 1467 de 2021.

Elección del Fiscal General de la Nación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2021 Senado. Tiene como objetivo modificar la forma de elección del Fiscal General de la Nación. Gacetas 1505 y 1536 de 2021.

Derecho a la alimentación adecuada.

Se presentaron informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2021 Senado. Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el derecho a la alimentación adecuada. Gaceta 1505 de 2021.

Reforma en materia de administración de justicia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia negativa al Proyecto de Acto Legislativo número 125 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad reformar la Constitución Política en materia de administración de justicia. Gaceta 1506 de 2021.

Funciones de control político del Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo número 146 de 2021 Cámara. Tiene como propósito modificar las funciones de control político del Congreso de la República. Gaceta 1511 de 2021.

Matrícula cero en la educación pública superior.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 279 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 356 de la Constitución Política de 1991, para implementar la matrícula cero en la educación pública superior como política de estado permanente. Gacetas 1552 y 1561 de 2021.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Manifestación pública y pacífica.

Proyecto de Ley número 100 de 2021 Senado. Tiene como propósito garantizar la correcta focalización de los subsidios, y promueve la manifestación pública y pacífica. Gaceta 1365 de 2021.

Emprendimiento de la mujer y la juventud.

Proyecto de Ley número 190 de 2021 Senado. Se orienta a establecer el marco para el desarrollo de una política para el emprendimiento de la mujer y la juventud. Gaceta 1365 de 2021.

Huevos de gallina libres de jaulas.

Proyecto de Ley número 209 de 2021 Senado. Se encamina a crear incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas. Gaceta 1365 de 2021.

Control sobre las armas por parte del estado.

Proyecto de Ley número 210 de 2021 Senado. Modifica el Decreto 2535 de 1993, establece medidas para reducir la violencia ciudadana, para generar un mayor control sobre las armas por parte del estado. Gaceta 1365 de 2021.

Atención en salud en el sistema general de seguridad social integral.

Proyecto de Ley número 337 de 2021 Cámara. Dicta normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral. Gaceta 1394 de 2021.

Asignatura de economía y finanzas.

Proyecto de Ley número 338 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear la asignatura de economía y finanzas en la educación básica y media en Colombia. Gaceta 1394 de 2021.

Víctimas de crímenes graves.

Proyecto de Ley número 339 de 2021 Cámara. Se encamina a promover el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes. Gaceta 1394 de 2021.

Cátedra de educación ambiental.

Proyecto de Ley número 341 de 2021 Cámara. Busca implementar, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, la cátedra de educación ambiental. Gaceta 1394 de 2021.

Libertad de los padres para educar a sus hijos.

Proyecto de Ley número 342 de 2021 Cámara. Pretende proteger la familia en la libertad de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones, creencias, principios. Gaceta 1394 de 2021.

Reconexión de servicios públicos domiciliarios.

Proyecto de Ley número 343 de 2021 Cámara. Establece lineamientos en materia de reconexión de servicios públicos domiciliarios, y garantiza derechos de los usuarios. Gaceta 1394 de 2021.

Delitos contra niños, niñas y adolescentes.

Proyecto de Ley número 215 de 2021 Senado. Modifica el Código Penal y establece el aumento de penas en los delitos cuando la conducta se realice en contra de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1423 de 2021.

Alimentación infantil.

Proyecto de Ley número 216 de 2021 Senado. Se orienta a proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil. Gaceta 1423 de 2021.

Jóvenes que hacen parte de las barras populares.

Proyecto de Ley número 217 de 2021 Senado. Crea programas sociales para atender a los jóvenes que hacen parte de las barras populares, y se reconoce la importancia del barrismo social. Gaceta 1423 de 2021.

Revocatoria de la medida de aseguramiento.

Proyecto de Ley número 219 de 2021 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento. Gaceta 1423 de 2021.

Tala de árboles.

Proyecto de Ley número 221 de 2021 Senado. Prohíbe la tala de árboles en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Guainía, Vaupés, Amazonas y en los municipios de Puerto Rico, La Uribe, La Macarena, Vista Hermosa y Mesetas en el departamento del meta. Gaceta 1424 de 2021.

Energías no convencionales.

Proyecto de Ley número 222 de 2021 Senado. Modifica el título y se adiciona un capítulo a la Ley 1715 de 2014, en relación con la regulación de la integración de las energías no convencionales al sistema energético nacional. Gaceta 1424 de 2021.

Prohibición del matrimonio y la unión marital de hecho.

Proyecto de Ley número 223 de 2021 Senado. Modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, y deroga el artículo 117 del Código Civil, con el objeto de prohibir el matrimonio y la unión marital de hecho entre personas menores de 18 años o entre un adulto y un menor de edad. Gaceta 1424 de 2021.

Boletín de lenguas y dialectos étnicos.

Proyecto de Ley número 214 de 2021 Senado. Tiene como propósito expedir la creación del boletín de lenguas y dialectos étnicos del Congreso de la República. Gaceta 1498 de 2021.

Evasión fiscal.

Proyecto de Ley número 344 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear la comisión de evaluación de convenios de doble imposición para hacer frente a la evasión fiscal. Gaceta 1514 de 2021.

Profesión de Administración.

Proyecto de Ley número 345 de 2021 Cámara. Tiene como intención actualizar las normas para el ejercicio de la profesión de Administración, y expide el Código de Ética. Gaceta 1514 de 2021.

Salud menstrual.

Proyecto de Ley número 346 de 2021 Cámara. Implementa la garantía efectiva de la salud menstrual focalizada, modifica el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, y dicta otras disposiciones en relación con la consecución de recursos para programas en materia de manejo de la higiene menstrual (MHM). Gaceta 1514 de 2021.

Actividad agropecuaria y pesquera en las zonas francas.

Proyecto de Ley número 347 de 2021 Cámara. Adiciona un artículo a la Ley 101 de 1993, para exonerar del pago de contribuciones o aportes parafiscales a la actividad agropecuaria y pesquera en las zonas francas. Gaceta 1514 de 2021.

Vehículos de enseñanza automovilística.

Proyecto de Ley número 348 de 2021 Cámara. Adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1397 de 2010, para exonerar de restricciones de medidas de tránsito a los vehículos en los cuales se realiza la instrucción práctica para la enseñanza automovilística, al servicio de los centros de enseñanza automovilística habilitados. Gaceta 1514 de 2021.

Sello hecho en Colombia.

Proyecto de Ley número 225 de 2021 Senado. Tiene como propósito crear el sello hecho en Colombia para promocionar el consumo de bienes colombianos. Gaceta 1546 de 2021.

Sistema nacional de insumos agropecuarios.

Proyecto de Ley número 232 de 2021 Senado. Constituye el sistema nacional de insumos agropecuarios, establece la política nacional de insumos agropecuarios, y crea el fondo para el acceso a los insumos agropecuarios. Gaceta 1546 de 2021.

Vehículos de tracción animal para fines turísticos.

Proyecto de Ley número 238 de 2021 Senado. Tiene como intención prohibir los vehículos de tracción animal para fines turísticos. Gaceta 1546 de 2021.

Miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

Proyecto de Ley número 240 de 2021 Senado. Tiene como objetivo crear la prima de antigüedad para los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional. Gaceta 1546 de 2021.

Niños y adolescentes en situación de desplazamiento forzado.

Proyecto de Ley número 242 de 2021 Senado. Otorga el reconocimiento jurídico diferencial a los niños, a las niñas y a los adolescentes en situación de desplazamiento forzado en Colombia. Gaceta 1546 de 2021.

Cargos de carrera administrativa.

Proyecto de Ley número 243 de 2021 Senado. Adiciona los mecanismos para la provisión definitiva de empleos públicos de carrera administrativa, incorpora la progresividad en los concursos de méritos, y reconoce la estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera administrativa. Gaceta 1546 de 2021.

-Trámite:

Derechos de grado de las instituciones de educación superior.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, texto propuesto y fe de erratas al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 148 de 2021 Cámara. Busca regular los derechos de grado de las instituciones de educación superior. Gacetas 1360 y 1513 de 2021.

Estatuto disciplinario policial.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informe de ponencia alternativa para primer debate, informe de ponencia alternativa para segundo debate, pliegos de modificaciones y textos propuestos al Proyecto de Ley número 33 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad expedir el estatuto disciplinario policial. Gacetas 1360, 1361, 1370, 1383 y 1558 de 2021.

Operación del Programa de Alimentación Escolar.

Se presentaron: informe de Subcomisión, ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 96 de 2020 Senado, 621 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el año. Gacetas 1360 y 1521 de 2021.

Personal uniformado de la Policía Nacional.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, informe de ponencia alternativa para primer debate, pliegos de modificaciones y textos propuestos al Proyecto de Ley número 32 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara. Crea la categoría de patrulleros de policía, establece normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, y se fortalece la profesionalización del servicio de policía. Gacetas 1362, 1364, 1382 y 1378 de 2021.

Tribunales seccionales de bacteriología.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 129 de 2021 Senado. Modifica parcialmente la Ley 715 de 2001, con relación a los tribunales seccionales bioéticos y deontológicos de bacteriología. Gaceta 1366 de 2021.

Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Senado, concepto de la Federación Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística, nota aclaratoria al texto de plenaria de Senado, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 458 de 2021 Senado, 019 de 2020 Cámara, 58 de 2021 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 155 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley

número 221 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 769 de 2002, y establece medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Gacetas 1366, 1386, 1488, 1542 y 1547 de 2021.

Educación inicial.

Se presentó oficio de retiro de firma al Proyecto de Ley número 130 de 2021 Senado. Tiene como propósito reformar la Ley 115 de 1994 en lo pertinente con educación inicial. Gaceta 1366 de 2021.

Alivios para instituciones de educación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 491 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo generar alivios para las instituciones de educación preescolar básica y media. Gaceta 1367 de 2021.

Especialidad judicial agraria y rural.

Se presentó informe de Subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 143 de 2021 Cámara. Crea una especialidad judicial agraria y rural, y establece los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales. Gaceta 1368 de 2021.

Presupuesto de rentas y recursos de capital.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de Senado y Cámara, informe de ponencia negativa para segundo debate, ponencias negativas, cartas de comentarios del Observatorio Colombiano contra la Corrupción y de Alejandro López, e informe de ponencia para segundo debate, ponencias para segundo debate en plenarias de Senado y de Cámara y texto definitivo aprobado en segundo debate por el Senado al Proyecto de Ley número 158 de 2021 Cámara, 96 de 2021 Senado. Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022. Gacetas 1369, 1399, 1455, 1459, 1462, 1478, 1481, 1482, 1483, 1485, 1486, 1487 y 1496 de 2021.

Fomento de la generación de empleo.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 167 de 2021 Senado. Tiene como objetivo reformar la Ley 1636 de 2013, con el objeto de fomentar la generación de empleo. Gaceta 1371 de 2021.

Política de prevención y atención de la salud mental.

Se presentó informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley número 169 de 2021 Senado. Se encamina a fortalecer la política nacional de prevención y atención de la salud mental. Gaceta 1371 de 2021.

Auxiliar jurídico ad honórem en el Congreso.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 23 de 2021 Senado. Modifica la Ley 878 de 2004, en relación con el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en el Congreso de la República. Gaceta 1377 de 2021.

Financiación estatal de partidos y movimiento políticos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 106 de 2021 Senado. Modifica los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011, en relación con la financiación estatal de los partidos y movimiento políticos. Gaceta 1377 de 2021.

Uso seguro de la bicicleta.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 02 de 2021 Senado. Tiene como intención promover el uso de la “bici” segura y sin accidentes. Gaceta 1377 de 2021.

Región metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso, pliego de modificaciones, texto propuesto, informe de ponencia negativa para primer debate e informe de Subcomisión al Proyecto de Ley Orgánica número 213 de 2021 Cámara, 152 de 2021 Senado. Desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política, y expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Gacetas 1379, 1381, 1453 y 1557 de 2021.

Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 33 de 2021 Cámara. Adiciona un párrafo al artículo 3° de la Ley 1574 de 2012, para ampliar la condición de estudiante a aquellos jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, que interrumpieron sus estudios superiores o estuvieron imposibilitados a iniciarlos, con ocasión al cuidado del progenitor que se encontrase con alguna enfermedad en fase terminal. Gaceta 1383 de 2021.

Mujeres cabeza de familia.

Se presentó informe sobre objeciones presidenciales al Proyecto de Ley número 93 de 2019 Senado, 498 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal, para adoptar acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria. Gaceta 1384 de 2021.

Recreación para la promoción de la cultura turística local.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2020 Cámara. Tiene como intención estimular y fomentar la recreación como estrategia para promover la cultura turística local. Gaceta 1386 de 2021.

Programa de empleo garantizado.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 07 de 2021 Senado. Tiene como propósito crear el programa de empleo garantizado. Gaceta 1386 de 2021.

Acoso laboral.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 306 de 2020 Cámara, 444 de 2021 Senado. Modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, con relación a la caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral. Gaceta 1391 de 2021.

Servicio de traslado de pacientes en salud.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado e informe de ponencia para cuarto

debate al Proyecto de Ley número 293 de 2020 Cámara, 457 de 2021 Senado. Pretende autorizar a los cuerpos de bomberos de Colombia para la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano. Gacetas 1391 y 1555 de 2021.

Contratos de las entidades estatales con cabildos indígenas.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 485 de 2020 Cámara, 418 de 2021 Senado. Pretende modificar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en relación con los contratos que las entidades estatales suscriben con los cabildos indígenas. Gaceta 1392 de 2021.

Creación de municipios.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 261 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 16 de la Ley 617 de 2000, en relación con la creación de municipios por las Asambleas Departamentales. Gaceta 1392 de 2021.

Uso de perros guía para personas con discapacidad visual.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 046 de 2021 Cámara. Tiene como propósito regular el uso de perros guía para personas con discapacidad visual. Gaceta 1392 de 2021.

Fondo de estabilización de precios de la panela y mieles.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 083 de 2021 Cámara. Tiene como intención crear el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles. Gaceta 1395 de 2021.

Venta de suplementos dietarios.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 181 de 2020 Cámara. Mejora las condiciones, para la venta de suplementos dietarios empleados para ganar masa muscular para uso de deportistas y personas que realicen actividad física en gimnasios y centros de acondicionamiento físico. Gaceta 1395 de 2021.

Desarrollo de la pesca.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 308 de 2020 Cámara. Tiene como propósito establecer principios para el desarrollo de la pesca de forma sostenible. Gaceta 1395 de 2021.

Emprendimientos de mujeres.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 321 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear la ruta integral de emprendimiento de mujeres, ruta “EME”. Gaceta 1395 de 2021.

Educación emocional en las instituciones educativas.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 460 de 2020 Cámara. Pretende promover la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia. Gaceta 1395 de 2021.

Animales de compañía domésticos.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 581 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 687 del Código Civil, y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 por medio del cual se expide el Código General del Proceso, con el objeto de establecer la inembargabilidad de los animales de compañía domésticos. Gaceta 1395 de 2021.

Impuestos para vehículos eléctricos.

Se presentaron: ponencia para primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de Cámara, articulado con modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 078 de 2021 Cámara. Tiene como propósito eliminar impuestos para vehículos eléctricos. Gaceta 1397 de 2021.

Acceso a la vivienda.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 091 de 2021 Cámara. Dicta normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y fortalecer las medidas de saneamiento inmobiliario en áreas urbanas y rurales. Gaceta 1397 de 2021.

Reactivación económica de las Mipymes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 136 de 2021 Cámara. Establece mecanismos para la reactivación económica de las Mipymes y apoyo para la generación de empleo. Gacetas 1397 y 1507 de 2021.

Programa renta básica de emergencia.

Se presentaron: informe de ponencia favorable para primer debate, texto propuesto e informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 137 de 2021 Cámara. Se orienta a crear el programa renta básica de emergencia como medida para garantizar derechos ciudadanos. Gaceta 1398 de 2021.

Víctimas del Covid-19 y sus familias.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 142 de 2021 Cámara. Tiene como intención establecer el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del covid-19 y sus familias. Gaceta 1398 de 2021.

Organismo especializado en mercadeo agropecuario.

Se presentaron: informe de ponencia negativa para segundo debate en Cámara, texto aprobado por la Comisión Quinta y carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 188 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad crear el organismo especializado en mercadeo agropecuario (OEMA). Gacetas 1399 y 1463 de 2021.

Adolescentes y jóvenes bajo custodia del Estado.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 232 de 2021 Cámara. Reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 1422 de 2021.

Dispensación de medicamentos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones e informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 206 de 2021 Cámara. Tiene como propósito

regular la dispensación de medicamentos en el territorio nacional. Gacetas 1399, 1422 y 1458 de 2021.

Uso del sistema braille en empaques de productos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 035 de 2020 Cámara, 156 de 2021 Senado. Adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público. Gaceta 1432 de 2021.

Muerte y duelo gestacional y neonatal.

Se presentaron: concepto jurídico de la Fundación de Apoyo ante la Muerte Gestacional y Neonatal e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 85 de 2021 Senado. Ordena la expedición de un lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal en instituciones de salud. Gacetas 1432 y 1455 de 2021.

Educación inclusiva de niños con trastornos de aprendizaje.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 026 de 2020 Cámara, 197 de 2021 Senado. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje. Gaceta 1434 de 2021.

Desarrollo de la apicultura.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 431 de 2020 Cámara, 496 de 2021 Senado. Tiene como propósito crear mecanismos para el fomento y el desarrollo de la apicultura en Colombia. Gaceta 1434 de 2021.

Beneficiarios de créditos reembolsables del Icetex.

Se presentó informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 82 de 2021 Senado. Establece alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex). Gaceta 1434 de 2021.

Gestión integral de residuos del tabaco.

Se presentaron: conceptos jurídicos de la Federación Nacional de Departamentos y de Fenalco al Proyecto de Ley número 045 de 2020 Cámara, 484 de 2021 Senado. Establece la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto. Gaceta 1436 de 2021.

Sistemas de producción de huevo.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 51 de 2021 Senado. Adopta medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo. Gaceta 1436 de 2021.

Regulación mínima sobre calidad del aire.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia al Proyecto de Ley número 27 de 2021 Senado. Protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, y dicta disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia. Gaceta 1436 de 2021.

Contrato de aprendizaje.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 99 de 2021 Senado. Se orienta a ampliar la población objeto del contrato de aprendizaje, y crea el contrato de aprendizaje extendido. Gaceta 1436 de 2021.

Usuarios del servicio de transporte aéreo público doméstico.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 108 de 2021 Senado. Se encamina a fortalecer la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público doméstico. Gaceta 1437 de 2021.

Participación de niñas, adolescentes y mujeres.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado. Promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Gaceta 1437 de 2021.

Ejercicio de la fisioterapia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 52 de 2021 Senado. Tiene como propósito expedir el código de ética para el ejercicio de la fisioterapia en Colombia. Gaceta 1438 de 2021.

Rehabilitación integral de las mujeres sobrevivientes al cáncer de mama.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, modificaciones propuestas y texto propuesto al Proyecto de Ley número 068 de 2020 Cámara, 455 de 2021 Senado. Modifica la Ley 1384 de 2010, para eliminar las barreras de acceso a programas de apoyo de rehabilitación integral por parte de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama y establecer tiempos máximos de respuesta para brindar la atención requerida. Gaceta 1457 de 2021.

Educación superior para deportistas de alto rendimiento.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 75 de 2020 Senado. Tiene como intención fomentar el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento. Gaceta 1457 de 2021.

Transición laboral.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 101 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad fomentar la transición laboral en Colombia. Gacetas 1458 y 1462 de 2021.

Obra artística musical.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 153 de 2021 Cámara. Busca sentar las bases y lineamientos de una política pública para estimular, fomentar y dignificar el trabajo y la obra artística musical. Gaceta 1458 de 2021.

Realización de cabalgatas.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 125 de 2020 Cámara. Regula las cabalgatas como una actividad

económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano. Gaceta 1459 de 2021.

Ética médica.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 173 de 2020 Cámara. Tiene como objeto modificar y adicionar algunos artículos de la Ley 23 de 1981 “Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”. Gaceta 1459 de 2021.

Innovación en el país.

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 197 de 2020 Cámara. Tiene como objeto promover la innovación en Colombia. Gaceta 1459 de 2021.

Pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.

Se presentó carta de comentarios del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social al Proyecto de Ley número 038 de 2020 Cámara. Busca expedir normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia. Gaceta 1462 de 2021.

Ocupaciones y profesiones del sector belleza.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 040 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo regular las ocupaciones y profesiones del sector belleza. Gaceta 1462 de 2021.

Pensión para quienes padecen una enfermedad terminal.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 081 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo garantizar una pensión para quienes padecen una enfermedad terminal. Gacetas 1462 y 1506 de 2021.

Cultivadores para la producción de panela.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 087 de 2021 Cámara.

Promueve el acceso integral a la seguridad social de pequeños y medianos cultivadores transformadores de caña de azúcar para la producción de panela. Gacetas 1462 y 1506 de 2021.

Vinculación de jóvenes al sector productivo.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 090 de 2021 Cámara. Busca modificar la Ley 1780 de 2016, y promueve incentivos para la vinculación de jóvenes al sector productivo. Gaceta 1462 de 2021.

Consumo de azúcar en establecimientos de comercio de bebidas.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 255 de 2021 Cámara. Establece instrumentos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los establecimientos de comercio de bebidas frías y/o calientes en el territorio nacional. Gaceta 1462 de 2021.

Pago de las prácticas y pasantías universitarias.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 156 de 2021 Cámara. Establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública. Gaceta 1462 de 2021.

Sistema de salud de la fuerza pública.

Se presentó carta de comentarios de la Veeduría Nacional de Salud al Proyecto de Ley número 172 de 2020 Cámara. Se orienta a reestructurar el sistema nacional de salud de la Fuerza Pública, en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Gaceta 1462 de 2021.

Viviendas abiertas para habitantes de calle.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de Ley número 187 de 2021 Cámara. Crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle. Gacetas 1463 y 1515 de 2021.

Usuarios del servicio de transporte aéreo público.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 208 de 2021 Cámara. Dicta normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público. Gaceta 1463 de 2021.

Consumidor de comercio electrónico.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y alcance a observaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Observaciones al Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado. Tiene como intención establecer garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico. Gaceta 1463 de 2021.

Territorios solidarios.

Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de Trabajo al Proyecto de Ley número 288 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear los territorios solidarios, y el circuito de la economía solidaria. Gacetas 1463 y 1468 de 2021.

Restauración ambiental.

Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para cuarto debate y de la Federación Colombiana de Municipios a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 116 de 2020 Senado, 588 de 2021 Cámara. Promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas, y compromiso ambiental a los entes territoriales; y crea las áreas de vida. Gaceta 1463 de 2021.

Certificado de responsabilidad étnica empresarial.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 250 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear el certificado de responsabilidad étnica empresarial. Gaceta 1463 de 2021.

Lineamientos para los Distritos.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 435 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1617 de 2013, para establecer lineamientos para los diferentes Distritos en

Colombia, con el ánimo de brindar herramientas a las administraciones Distritales que les permitan reorganizarse administrativamente para el cumplimiento de sus objetivos y la consecución de nuevas fuentes de financiación. Gaceta 1463 de 2021.

Programa juegos intercolegiados nacionales.

Se presentaron: concepto jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales. Gacetas 1463 y 1509 de 2021.

Agricultura y economía campesina.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de Ley número 095 de 2020 Cámara, 512 de 2021 Senado. Pretende promover la agricultura y economía campesina, familiar y comunitaria. Gaceta 1464 de 2021.

Derechos de las mujeres rurales.

Se presentaron conceptos jurídicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 42 de 2020 Senado. Tiene como objetivo consagrar herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales. Gacetas 1464 y 1549 de 2021.

Salud mental.

Se presentó concepto jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública al Proyecto de Ley número 397 de 2020 Cámara, 487 de 2021 Senado. Tiene como propósito crear la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia. Gaceta 1464 de 2021.

Desconexión laboral.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 071 de 2020 Cámara, 489 de 2021 Senado. Pretende modificar la Ley 1221 de 2008, con el objetivo de regular la desconexión en la relación laboral, legal y/o reglamentaria. Gaceta 1466 de 2021.

Implementación de techos o terrazas verdes.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 207 de 2021 Cámara. Se orienta a promover la implementación de techos o terrazas verdes. Gaceta 1467 de 2021.

Animales en manifestaciones.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 260 de 2021 Cámara. Prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público. Gaceta 1467 de 2021.

Vía de hecho que pretenda perturbar la posesión.

Se presentó informe de ponencia de archivo al Proyecto de Ley número 03 de 2020 Senado, 262 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, e introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión. Gaceta 1467 de 2021.

Pisos de protección social.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Trabajo e informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 133 de 2021 Cámara. Busca derogar el Decreto 1174 de 2020, y dicta otras disposiciones en relación con los pisos de protección social. Gacetas 1468 y 1506 de 2021.

Reforma tributaria.

Se presentó carta de comentarios del Grupo Multisectorial al Proyecto de Ley número 027 de 2021 Cámara, 46 de 2021 Senado. Tiene como finalidad expedir la ley de inversión social, a través de reforma tributaria. Gaceta 1468 de 2021.

Implementación de tarjetas prepago.

Se presentó carta de comentarios de la Superintendencia Financiera de Colombia al Proyecto de Ley número 132 de 2020 Cámara. Busca establecer condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo. Gaceta 1468 de 2021.

Procedimiento disciplinario en relaciones de trabajo.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 201 de 2021 Cámara. Modifica el Código Sustantivo del Trabajo en lo referente al procedimiento disciplinario en las relaciones de trabajo particulares. Gaceta 1470 de 2021.

Equilibrio del sistema tributario.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 205 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo aplicar medidas para racionalizar y fortalecer el equilibrio del sistema tributario en Colombia. Gaceta 1470 de 2021.

Protección de la maternidad y la primera infancia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 253 de 2021 Cámara. Promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, crea incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público. Gaceta 1470 de 2021.

Recursos en el sistema general de seguridad social en salud.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 283 de 2021 Cámara. Dicta medidas para mejorar el flujo de recursos en el sistema general de seguridad social en salud, y fortalecer la prestación del servicio. Gaceta 1470 de 2021.

Prestación del servicio militar obligatorio.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto a consideración puesto al Proyecto de Ley número 293 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017, con el objetivo de que los colombianos puedan prestar el servicio militar obligatorio en el cuerpo de bomberos voluntarios y oficiales. Gaceta 1470 de 2021.

Fortalece el carácter civil de la Policía Nacional.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, e informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 31 de 2021 Senado. Reforma la

Ley 62 de 1993 y la Ley 1801 de 2016, y fortalece el carácter civil de la Policía Nacional. Gacetas 1471 y 1497 de 2021.

Infraestructura pública turística.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 452 de 2020 Cámara, 199 de 2021 Senado. Modifica y adiciona la Ley 47 de 1993, con relación con la infraestructura pública turística. Gaceta 1471 de 2021.

Subsidio ingreso mujer.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 289 de 2020 Cámara, 443 de 2021 Senado. Crea el subsidio ingreso mujer, como derecho compensatorio que contribuya a superar la situación de debilidad económica de subsistencia de la mujer cabeza de familia como sujeto de protección del Estado, que tenga a su cargo personas con discapacidad. Gaceta 1471 de 2021.

Colciencias.

Se presentaron: carta de adhesión, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 218 de 2021 Senado, 340 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo transformar el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias). Gacetas 1385, 1472, 1497 y 1509 de 2021.

Talento humano del sistema de salud.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 03 de 2021 Senado. Adopta estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud, y crea la estrategia nacional de protección contra la violencia al talento humano del sistema de salud. Gaceta 1472 de 2021.

Distrito de Buenaventura.

Se presentaron: ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 114 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 247 de 2021 Cámara. Incluye al distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE). Gaceta 1479 de 2021.

Pequeños y medianos productores agropecuarios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 545 de 2021 Cámara, 207 de 2020 Senado. Tiene como intención fortalecer el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios. Gaceta 1481 de 2021.

Incentivos tributarios para el sector turismo.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 130 de 2021 Cámara. Su intención es prorrogar hasta el año 2022 los incentivos tributarios para el sector turismo, creados por la Ley 2068 de 2020. Gaceta 1484 de 2021.

Acceso a anticonceptivos en el sistema de salud.

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 70 de 2021 Senado. Pretende decretar medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano. Gaceta 1491 de 2021.

Figura de la experimentación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley Orgánica número 133 de 2021 Senado. Introduce la figura de la experimentación, adiciona la ley orgánica de ordenamiento territorial, y adiciona la Ley 1437 de 2011. Gaceta 1497 de 2021.

Mujer cabeza de familia.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 152 de 2020 Senado. Modifica parcialmente la Ley 7 de 1979, para crear el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia. Gaceta 1500 de 2021.

Fomento de la apicultura.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 163 de 2021 Cámara. Busca crear mecanismos para la defensa de los polinizadores,

fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia. Gaceta 1507 de 2021.

Instalación de bebederos en espacio público.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 168 de 2021 Cámara. Tiene como propósito dictar disposiciones en materia de instalación obligatoria de bebederos en espacio público. Gacetas 1507 y 1551 de 2021.

Información de la actividad congresional.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 177 de 2021 Cámara. Se encamina a establecer condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional. Gaceta 1508 de 2021.

Mascotas o animales de compañía.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 190 de 2021 Cámara. Tiene como propósito establecer la ley de mascotas o animales de compañía. Gaceta 1508 de 2021.

Impuesto nacional al carbono.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto e informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 197 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 1819 de 2016 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” en cuanto al impuesto nacional al carbono. Gaceta 1508 de 2021.

Educación superior en ciencia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 270 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo promover la educación superior en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Gaceta 1508 de 2021.

Contenido para adultos a través de plataformas digitales.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 272 de 2021 Cámara. Regula la exportación de servicios de contenido erótico, sensual o social para adultos a través de plataformas digitales. Gaceta 1508 de 2021.

Especialidad ambiental.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 196 de 2021 Cámara. Modifica la ley 270 de 1996, para crear la especialidad ambiental en las jurisdicciones ordinaria y de lo contencioso administrativo, y crea las salas especializadas en temas ambientales dentro de los tribunales administrativos. Gaceta 1510 de 2021.

Paisaje cultural cafetero.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 110 de 2021 Cámara. Busca enaltecer el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), y se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales. Gaceta 1511 de 2021.

Educación superior para las personas en condiciones de discapacidad.

Se presentaron: ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Primera al Proyecto de Ley Estatutaria número 096 de 2021 Cámara. Busca promover el acceso a la educación superior pública gratuita a las personas en condiciones de discapacidad. Gaceta 1512 de 2021.

Técnicas de pesca.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 392 de 2020 Cámara. Busca establecer disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, e incentiva la pesca artesanal y deportiva. Gaceta 1512 de 2021.

Productos transgénicos.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto articulado y propuesto al Proyecto de Ley número 328 de 2020 Cámara. Establece estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos. Gaceta 1513 de 2021.

Aumento a los salarios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 176 de 2021 Cámara. Tiene como propósito establecer un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional. Gaceta 1515 de 2021.

Ayuda monetaria a favor de los niños y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2021 Cámara. Crea una ayuda monetaria a favor de los niños, niñas y adolescentes cuyo padre, madre o ambos hayan fallecido por causa de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19. Gaceta 1515 de 2021.

Aplicación del tiempo de la licencia de paternidad.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 313 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, para aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido, abandonado o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor. Gaceta 1515 de 2021.

Anticipo de pensiones.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 095 de 2021 Cámara. Tiene como propósito ordenar el anticipo de pensiones, adicionando un párrafo al artículo 33 de la Ley 100 de 1993. Gaceta 1515 de 2021.

Personas vulnerables que están en situación de calle.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 309 de 2021 Cámara. Promueve la dignificación y reintegración de las personas vulnerables que están en situación de calle, para promover acceso a vivienda digna, a la salud y trabajo. Gaceta 1516 de 2021.

Protección a las personas en prostitución.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 318 de 2021 Cámara. Establece medidas de protección a las personas en el flagelo de la prostitución, procurando acceso a la salud y dignificación laboral. Gaceta 1516 de 2021.

Consejo nacional de planeación.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley Orgánica número 056 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, y se integra un representante de las personas en situación de discapacidad al consejo nacional de planeación. Gaceta 1516 de 2021.

Participación en el sistema general de seguridad social en salud.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 234 de 2021 Cámara. Reglamenta la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el sistema general de seguridad social en salud de Colombia. Gaceta 1516 de 2021.

Información de las declaraciones de impuestos.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 06 de 2021 Senado. Establece las condiciones para la transparencia y publicidad de la información de las declaraciones de impuestos administrados y recaudados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Gaceta 1518 de 2021.

Plásticos de un solo uso.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 133 de 2020 Senado. Prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial. Gaceta 1518 de 2021.

Alivios a empresas para la reactivación económica.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 152 de 2021 Cámara. Dictan disposiciones para incentivar alivios para empresas y contribuir a la reactivación económica. Gaceta 1521 de 2021.

Embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 346 de 2020 Senado, 639 de 2021 Cámara. Declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del Guájaro en el departamento del Atlántico, se reconoce su potencial pesquero. Gaceta 1521 de 2021.

Adquisición de la nacionalidad colombiana.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 66 de 2021 Senado. Extiende la vigencia del régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia. Gaceta 1528 de 2021.

Medidas para promover el empleo juvenil.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, modificaciones y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 208 de 2020 Cámara, 485 de 2021 Senado. Reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, e implementa medidas para fortalecer y promover el empleo joven en las entidades públicas a nivel nacional. Gaceta 1528 de 2021.

Explotación de la industria maderera.

Se presentó concepto jurídico de la Federación Nacional de Industriales de la Madera al Proyecto de Ley número 160 de 2021 Senado. Se orienta a limitar las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera. Gaceta 1529 de 2021.

Cambiadores de pañales en baños de hombres y familiares.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 131 de 2021 Senado. Establece la obligación instalar cambiadores de pañales en baños de hombres y baños familiares en establecimientos abiertos al público. Gaceta 1531 de 2021.

Acceso del sector minero al sistema financiero.

Se presentaron: informe de Subcomisión para el estudio de proposiciones, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 440 de 2020 Cámara, 510 de 2021 Senado. Busca expedir normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional. Gaceta 1531 de 2021.

Régimen de visitas en favor de niños y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2021 Senado. Establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de niños, niñas y adolescentes. Gaceta 1534 de 2021.

Recursos de créditos agropecuarios.

Se presentó traslado de comentarios al Proyecto de Ley número 181 de 2020 Senado. Tiene como objetivo priorizar los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia. Gaceta 1535 de 2021.

Desarrollo bajo en carbono.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en las Comisiones Quintas Conjuntas al Proyecto de Ley número 336 de 2021 Cámara, 239 de 2021 Senado. Impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática. Gacetas 1536 y 1541 de 2021.

Zonas de exploración de recursos naturales renovables y no renovables.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 106 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 209 de 2021 Cámara. Establece la vinculación laboral de la mano de obra local calificada y no calificada así como la contratación de bienes y servicios en las zonas de exploración, explotación o producción de recursos naturales renovables y no renovables. Gaceta 1463 y 1538 de 2021.

Asociaciones campesinas y agropecuarias.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara, texto aprobado para segundo debate, pliego de modificaciones y texto del articulado propuesto al Proyecto de Ley número 111 de 2020 Senado, 268 de 2021 Cámara. Dicta normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, y se facilitan sus relaciones con la administración pública. Gaceta 1538 de 2021.

Brecha pensional en Colombia.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Comisión Séptima Constitucional Permanente, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 271 de 2021 Cámara. Tiene como intención reorientar recursos del orden nacional del Fonpet para disminuir la brecha pensional en Colombia. Gaceta 1538 de 2021.

Fortalecimiento de los esquemas de agricultura.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 103 de 2021 Cámara. Fortalece los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores. Gaceta 1539 de 2021.

Licencia por muerte de animal de compañía doméstico.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 278 de 2021 Cámara. Establece la licencia remunerada de dos días al trabajador por la

muerte de su animal de compañía doméstico, de soporte emocional o de aquellos que cumplen la función de lazarillos. Gaceta 1539 de 2021.

Uso industrial y comercial del cáñamo.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 248 de 2020 Senado, 640 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear el marco legal para el uso industrial y comercial del cáñamo en Colombia. Gaceta 1540 de 2021.

Arbitraje para procesos ejecutivos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 119 de 2021 Senado. Tiene como objetivo crear el arbitraje para procesos ejecutivos, su pacto especial y procedimiento arbitral. Gaceta 1548 de 2021.

Reconocimiento de derechos a la persona que está por nacer.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 120 de 2021 Senado. Modifica los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873, para reconocer que la existencia biológica y legal de toda persona principia desde la concepción y es desde ese momento en que el derecho a la vida debe ser respetado, garantizado y protegido de forma incondicional y en todas las etapas de desarrollo en que se encuentre. Gaceta 1548 de 2021.

Juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 28 de 2021 Senado. Establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez. Gaceta 1549 de 2021.

Manejo integral al sobrepeso y la obesidad.

Se presentó concepto jurídico de FIAN Colombia al Proyecto de Ley número 262 de 2020 Cámara, 182 de 2021 Senado. Tiene como finalidad expedir la ley general para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad. Gaceta 1549 de 2021.

Familias numerosas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 244 de 2021 Cámara. Tiene como propósito modificar y adicionar la Ley 1361 de 2009, "por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", en relación con las familias numerosas y múltiples. Gaceta 1551 de 2021.

Sede alterna de la Presidencia de la República.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 135 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 006 de 2021 Cámara. Establece sedes alternas de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos Ministerios. Gaceta 1552 de 2021.

Profesión de desarrollo familiar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 071 de 2021 Cámara. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al Colegio Nacional de profesionales en Desarrollo Familiar, deroga la Ley 429 de 1998 y dicta otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión. Gaceta 1553 de 2021.

Metrología.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 167 de 2021 Cámara. Crea la ley de metrología, para establecer en el territorio nacional, el uso del sistema internacional de unidades, y fijar los parámetros generales para el desarrollo de la actividad metrológica. Gaceta 1553 de 2021.

Reajuste anual de pensiones.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 135 de 2021 Senado. Tiene como finalidad establecer el reajuste anual de pensiones. Gaceta 1555 de 2021.

Incendios de la cobertura vegetal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 128 de 2021 Senado. Establece lineamientos

para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal. Gaceta 1556 de 2021.

Programa de retiro parcial de pensiones.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 111 de 2021 Cámara. Tiene como propósito crear el programa retiro parcial de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS COVID-19. Gaceta 1557 de 2021.

Patrimonio arqueológico colombiano.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 118 de 2021 Cámara. Pretende crear el fomento de servicios para la protección y promoción del patrimonio arqueológico colombiano. Gaceta 1557 de 2021.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 2157 de 2021.

(29/10). Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 51.842.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias se obtiene en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional en su página web, actualizada hasta el 30 de noviembre de 2021.

Acto Legislativo 1 de 2020, “Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la Pena de Prisión Perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable”.

“...
“

La Corte estudió una demanda presentada por el Grupo de Prisiones de la Universidad de Los Andes (D-13.915) contra el Acto Legislativo 01 de 2020. Los demandantes formularon dos cargos. El primero, relativo a un vicio en el proceso de formación de la reforma constitucional; y el segundo, referente a la ausencia de competencia del Congreso de la República para reformar la Constitución, por presentarse, aparentemente, una sustitución de los ejes definitorios de la Carta, concretamente el Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, específicamente la resocialización de las personas privadas de la libertad.

Luego de realizar el estudio de aptitud de cada uno de los cargos, la Corte analizó (i) si el legislador incurrió en un vicio de procedimiento al desconocer lo previsto en el artículo 294 de la Ley 5 de 1992 relacionado con el trámite de las recusaciones, y en consecuencia, vulneró el principio de deliberación democrática en los debates séptimo y octavo de la reforma constitucional que introdujo el Acto legislativo 01 de 2020; y (ii) si el legislador extralimitó su competencia y sustituyó uno de los ejes definitorios de la Carta Política, al incluir la pena de prisión perpetua con revisión judicial luego de los 25 años, por la comisión de delitos de homicidio en modalidad dolosa y acceso carnal violento contra personas menores de edad.

Con el objeto de dar respuesta a cada uno de los problemas jurídicos desarrolló las siguientes consideraciones. Sobre el primero, la Corte analizó el procedimiento que se adelantó para resolver la recusación presentada por el ciudadano Esteban Alexander Salazar Giraldo durante el trámite legislativo del proyecto del Acto Legislativo 01 de 2020. Con tal objetivo, la Corte (i) determinó la naturaleza y el alcance del control de constitucionalidad de los actos legislativos de conformidad con lo previsto por la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, especialmente el trámite respecto de las recusaciones; y, finalmente, (ii) revisó si el trámite legislativo del Acto Legislativo 01 de 2020 cumplió con tales requisitos.

Al respecto concluyó que a pesar de que se había demostrado que la Comisión de Ética del Estatuto del Congresista no había resuelto colegiadamente la procedencia ni el fondo de la recusación, esta irregularidad no contaba con la envergadura suficiente para viciar el

trámite legislativo de la reforma constitucional. Sostuvo que las recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional son procedentes en casos excepcionales, dada la naturaleza abstracta y general de este tipo de enmiendas. Además, encontró demostrado que en este caso no se afectó la formación de la voluntad política del Senado, ni los derechos de las minorías parlamentarias, ni la deliberación democrática. La recusación fue presentada justo en el séptimo debate del Senado en el que ya se había dado un amplio curso a las discusiones de quienes apoyaban el proyecto y de quienes se oponían.

En lo relacionado al segundo problema jurídico, la Corte examinó la competencia del Congreso para expedir Acto Legislativo 01 de 2020 con fundamento en la doctrina de la sustitución de la Constitución. Con tal objetivo, la Corte (i) reiteró la jurisprudencia relativa a la metodología del juicio de sustitución de la Constitución; y (ii) determinó si, con la expedición de este Acto Legislativo, el Congreso incurrió en un vicio de competencia.

La Sala Plena abordó las siguientes temáticas desde una perspectiva normativa, jurisprudencial y doctrinaria. Con el fin de determinar la premisa mayor desarrolló: (A) El juicio de sustitución constitucional, (B) la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho como eje axial de la Constitución Política de 1991. En este aparte analizó la importancia de la dignidad humana en la política criminal; y (C) la resocialización como función principal de la pena en un Estado Social de Derecho. Con el objeto de definir la premisa menor del juicio de sustitución, la Corte estudió: (D) el alcance y contenido de la reforma constitucional incluida a través del Acto Legislativo 01 de 2020; y (E) algunas consideraciones sobre la pena de prisión perpetua en el derecho penal contemporáneo.

Con sustento en las consideraciones antes mencionadas, la Sala Plena corroboró que el Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la dignidad humana es el eje definitorio de la Constitución. Con fundamento en este eje definitorio se estableció que el derecho a la resocialización de la persona condenada es el fin primordial de la pena privativa de la libertad intramural. Este fin esencial de la pena de prisión es acorde con el principio de la dignidad humana, pues solo si se reconoce que la persona condenada puede retomar su vida en sociedad, se comprende que es posible la modificación de su conducta y el desarrollo de su autonomía y su libre determinación. Conforme a lo anterior, la pena de prisión perpetua sin posibilidad de revisión puede constituir una pena cruel, inhumana y degradante, prohibida por los instrumentos internacionales, toda vez que se anula la esperanza razonable y efectiva de salir de la prisión y se margina definitivamente al individuo de la sociedad.

El Acto Legislativo 01 de 2020 levantó la prohibición de la pena de prisión perpetua del artículo 34 de la Constitución Política, e incluyó su

imposición de forma excepcional y como la pena más grave contra los delitos cometidos contra la vida e integridad sexual de los NNA. Contempló la posibilidad de revisión de la pena luego de transcurrido un mínimo de veinticinco años de su cumplimiento, no obstante, la Sala Plena de la Corte concluyó que este mecanismo de revisión no cumple con los estándares para considerarla una pena respetuosa de la dignidad humana. La indeterminación de la revisión, la cual se sujeta a un tiempo y a unos hechos futuros e inciertos, sustituye la Carta Política y tiene como consecuencia, la vulneración de varios principios constitucionales en materia penal.

La Corte encontró que en Colombia no existía la pena de prisión perpetua, por lo cual, acoger ahora este tipo de condena en el ordenamiento jurídico constitucional configura un retroceso en materia de humanización de las penas en la política criminal y de la garantía de resocialización de las personas condenadas. Ordenamientos jurídicos en el derecho comparado han sustituido la pena de muerte por una pena de prisión perpetua revisable como un estándar humanizador de la pena que atiende al mínimo del derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, en el caso de Colombia la proscripción de la pena de muerte y la cadena perpetua son prohibiciones consustanciales de la identidad constitucional, que no permiten un retroceso, pues se cae en la deshumanización del sistema penal, situación contraria a la voluntad y espíritu del constituyente.

En efecto, la Sala Plena resaltó que la garantía de resocialización de las personas condenadas es una forma de reconocimiento de la dignidad humana que enaltece la capacidad de autodeterminación de la persona para hacerse a sí misma, de ser quien quiere ser y su posibilidad de volver a la vida en comunidad. Con esto, el texto discutido y aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente en 1991 fijaba el estándar más alto en materia de reconocimiento de la dignidad humana de las personas condenadas al prohibir de forma tajante la pena de prisión perpetua y reconocer que existe la posibilidad de resocialización siempre. De manera que derogar el estándar dispuesto por el constituyente y permitir la pena de prisión perpetua revisable insoslayablemente reduce el estándar más garantista a favor de la persona y de los derechos humanos y constituye un retroceso.

Adicionalmente, la Sala Plena observó que la pena de prisión perpetua revisable incluida en el artículo 34 de la Constitución no es una medida idónea para asegurar la protección de los NNA víctimas de los delitos que regula; y en contraste, genera efectos tan graves a la dignidad humana de la persona condenada y al sistema penitenciario actual, que no es una medida proporcional ni efectiva.

Con sustento en todo lo anterior, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó que el Congreso de la República transgredió su poder de reforma

al incluir la pena de prisión perpetua revisable en el artículo 34 de la Constitución Política, pues afectó un eje definitorio de la Carta como lo es el Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la dignidad humana y, en consecuencia, sustituyó la Constitución.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Las magistradas PAOLA MENESES MOSQUERA, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO salvaron su voto. Aclararon su voto los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO y JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR. La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA y el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto.

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se apartó de la decisión mayoritaria por considerar que una reforma constitucional sólo es inexecutable si sustituye un pilar esencial de la Constitución, y no porque simplemente lo afecte. Debe tratarse de una modificación tan drástica que deba concluirse que dicho pilar fue anulado o sustituido por otro totalmente distinto. En eso consiste la llamada doctrina del juicio de sustitución, que la Corte adoptó a partir de la sentencia C-551 de 2003.

La metodología de ese juicio de sustitución puede esquemáticamente ser resumida en una forma silogística así: (i) la Corte debe indicar, como premisa mayor, cuál o cuáles son los pilares posiblemente afectados. Luego, (ii) como premisa menor, la Corte debe analizar el impacto de la reforma frente a esos pilares para determinar su grado de afectación. A partir de esta confrontación entre la premisa mayor y la menor, (iii) la Corte concluye si hubo o no sustitución. Y para que exista sustitución no basta que la reforma impacte, incluso de manera importante, un determinado pilar; es necesario que el impacto sea de tal trascendencia que haya sido sustituido por otro totalmente distinto. Por eso la Corte ha dicho que la sustitución parcial opera a condición de que “la parte de la Constitución transformada debe ser de tal trascendencia y magnitud que pueda afirmarse que la modificación parcial no fue reforma sino sustitución.” (sentencia C-1200 de 2003, reiterada por la reciente sentencia C-084 de 2016).

La magistrada PAOLA ANDREA MENESES salvó su voto con fundamento en dos razones. De un lado, consideró que el cargo formulado por los demandantes no era apto y, por lo tanto, la Corte debió declararse inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo. De otro lado, sostuvo que, en cualquier caso, el Acto Legislativo 1 de 2020 era executable, debido a que no sustituía elemento identitario alguno de la Constitución Política.

Primero, sostuvo que el cargo no era apto, porque no satisfacía la carga argumentativa exigible a los demandantes que cuestionan reformas constitucionales con base en la doctrina de sustitución de la Constitución. En particular, el demandante no identificó el presunto elemento definitorio de la Constitución que el Acto Legislativo demandado habría sustituido.

Esto, porque su cuestionamiento se fundó en argumentos vagos que, a lo sumo, buscaban demostrar que la finalidad de resocialización de la pena estaba relacionada, de manera intrínseca, con los principios de la dignidad humana y el Estado social de Derecho. Al margen de estos planteamientos, los demandantes no dieron cuenta de que la prohibición de la cadena perpetua era un elemento identitario de la Constitución y que la implementación del Acto Legislativo demandado incorporaba un nuevo elemento completamente opuesto al anterior. En estos términos, la magistrada concluyó que la argumentación de los actores no satisfacía los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional para el cargo por sustitución de la Constitución.

Segundo, resaltó que, en gracia de discusión, de considerarse que el demandante si satisfizo la carga argumentativa referida, el Acto Legislativo demandado no sustituye la Constitución Política. En su criterio, la decisión mayoritaria no da cuenta de que, en el caso concreto, se satisfagan las exigencias de la metodología para el ejercicio del control de constitucionalidad en relación con cargos por sustitución de la Constitución. En particular, la mayoría de la Sala Plena no identifica con suficiencia los ejes identitarios de la Constitución que supuestamente fueron sustituidos por el acto reformativo (premisa mayor). En su lugar, se limita a esbozar argumentos sobre la relación entre la finalidad resocializadora de la pena, la dignidad humana y el modelo Estado social de Derecho. Además, la decisión mayoritaria tampoco evidencia en qué términos este Acto Legislativo reemplaza tales elementos por otros completamente opuestos (conclusión). En otros términos, esta decisión no evidencia por qué la pena perpetua revisable sustituye pilares básicos de la Constitución Política por elementos opuestos a los originalmente previstos. Así las cosas, en opinión de la magistrada, el Congreso de la República no incurrió en vicio de competencia alguno al aprobar el Acto Legislativo demandado.

La magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO salvó el voto al considerar que, contrario a la conclusión a la que arribó la mayoría de la Sala Plena de la Corte Constitucional, el Acto Legislativo 01 de 2020 materializaba uno de los ejes axiales de la Carta Política de 1991, la protección especial de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en el diseño de la prisión perpetua revisable el Congreso de la República introdujo una reforma constitucional compatible con la función de resocialización de la pena y, por lo tanto, con la dignidad humana.

En primer lugar, la decisión mayoritaria en su examen sólo consideró uno de los ejes de la Carta Política: el fin primordial de la pena privativa de la libertad es la resocialización de la persona condenada. Sin embargo, desconoció que en el asunto concurría otro eje axial: el interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuya protección reforzada también es una manifestación de la dignidad humana. La prisión perpetua revisable en los

términos definidos en el acto legislativo se inscribió en el marco de la competencia del constituyente derivado para modificar la Constitución y adoptar una herramienta de la política criminal del Estado, dirigida a lograr una mayor protección de los menores de edad, ante las graves y comprobadas afectaciones a su vida, integridad personal e integridad sexual.

En segundo lugar, se desconoció el alcance del del Acto Legislativo 01 de 2020. En concreto, el análisis se concentró en la previsión de la denominada “prisión perpetua” y omitió que la reforma incluyó un mecanismo de revisión de la condena. En la evaluación de este asunto, contrario a la contención que se le impone al juez constitucional cuando controla el ejercicio del poder de reforma del constituyente derivado, la mayoría de la Sala privilegió una lectura parcial del Acto Legislativo, en la que no consideró: (i) el mecanismo de revisión para la evaluación del proceso de resocialización; (ii) el sentido útil de la definición del término de 25 años para la materialización del mismo; (iii) el control automático de la pena ante el superior jerárquico; (iv) que no se restringió el número de oportunidades de revisión durante la ejecución de la condena; y (v) que se ordenó la reglamentación legal de la prisión perpetua. En consecuencia, los eventuales problemas de constitucionalidad, particularmente en lo que respecta al mecanismo de revisión y su incidencia en la función de la resocialización de la pena, se predicarían de la reglamentación y no del acto reformativo de la Constitución, que con las características anotadas no sustituyó el eje identificado en la sentencia.

Los elementos descritos previamente y la restricción de la medida a delitos concretos, a saber: aquellos cometidos en contra de Niños, Niñas y Adolescente correspondientes a homicidio en modalidad dolosa; y acceso carnal que implique violencia o que la víctima sea puesta en incapacidad de resistir o sea incapaz de resistir, en conjunto, daban cuenta de un mecanismo que no sustituía la dignidad humana, sino que, por el contrario, la materializaba desde dos perspectivas. De un lado, respondía al deber de protección reforzada de los menores de edad ante las graves afectaciones a su integridad física y sexual y, de otro, definía un mecanismo de revisión de la condena con un referente temporal sustancialmente menor al de las penas que hoy rigen en nuestro ordenamiento jurídico.

En tercer lugar, el examen se concentró en consideraciones sobre la eventual ineficacia de la medida en la protección de los menores de edad. Este examen desconoció la naturaleza del juicio de sustitución de la Carta Política e introdujo un elemento de análisis ajeno a la competencia de la Corte Constitucional, que termina por socavar el poder de reforma constitucional radicado en cabeza del Congreso de República. En efecto, la ponderación de la eficacia eventual de la medida se adelantó con suficiencia en el seno del órgano competente, que consideró que ante las

significativas y crecientes cifras de delitos contra la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes resultaba necesario el desarrollo de una política integral para su protección, incluidas medidas de naturaleza punitiva.

Por último, diversos elementos de la sentencia evidencian que el examen que adelantó la mayoría de la Sala excedió los contornos del juicio de sustitución, los cuales están definidos por la competencia prevista en el artículo 241.1 superior, según el cual el examen de los actos reformativos de la Carta Política se circunscribe a los vicios de procedimiento en su formación. Lo anterior, porque el examen se concentró en demostrar la violación, y no la sustitución, que genera la prisión perpetua revisable a partir de la regulación de la Ley 2098 de 2021, los estándares de tribunales de derechos humanos sobre la figura, y el carácter populista de la medida.

Por otra parte, el magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR estuvo de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte, pero en todo caso señaló lo siguiente. como aclaración de voto.

El Estado Social y Democrático de Derecho y la dignidad humana, constituyen principios esenciales, pero por sí solos no constituyen un eje axial o definitorio de la Constitución. Afirmó que el principio de la dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos y de los derechos fundamentales. Así lo reconoce de manera explícita el artículo 1 de la Ley Fundamental de Bonn, que en buena parte es seguido por el artículo 10 de la Constitución de España, y lo hace, también, nuestra Constitución, entre otros, en los artículos 1, 5, 93 y 94. Como lo ha reconocido la Corte, “el respeto de la dignidad humana es una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades sin excepción, además, es la razón de ser, el principio y el fin último del Estado constitucional y democrático de Derecho y de su organización, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia de este Alto Tribunal.”

En este caso, para identificar la configuración del eje axial del Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, tiene que relacionarse de manera directa con la prohibición prevista en el artículo 12 de la Carta, conforme al cual nadie puede ser sometido a torturas ni a penas crueles o tratos inhumanos o degradantes - lo cual incluye su resocialización- y con la prohibición de establecer la pena de prisión perpetua prevista en el artículo 34 original de la Constitución, cuya prohibición se degrada o se flexibiliza con la norma introducida por el Acto Legislativo 1 de 2020.

En criterio del magistrado IBÁÑEZ NAJAR, este es el límite constitucional, cuando se trata del ejercicio del ius puniendi el cual debe ser considerado en el contexto de este caso, junto con otras posibles relaciones previstas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de cara a establecer, con claridad que el principio de dignidad humana es un eje definitorio de

la identidad de la Constitución. Ello quiere decir que, en este caso, la Sala debería reconocer que dicho principio sí puede tenerse como premisa mayor del juicio de sustitución y, por tanto, deberá emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la norma demandada.

Pero independientemente del juicio de sustitución, con sus premisas, debe tenerse presente que el Constituyente tiene límites, los que le impone el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre ellos el principio de no regresividad.

Aquí se ha configurado una violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, motivo por el cual en este caso podría aplicarse por la Corte el control de convencionalidad.

En efecto, se viola la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo Artículo 5 se dispone que nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se viola el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en cuyo artículo 7 se señala que nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo mismo que el artículo 10 en el cual se establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que el régimen penitenciario consistirá en un instrumento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Se viola la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José, en cuyo artículo 5 se determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad, psíquica y moral; que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; que toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como garantía del derecho a la vida, se establece una cláusula abolicionista tendiente a llegar a la eliminación de la pena de muerte, en el entendido que aquellos países en los que esta pena ya ha sido erradicada, no se podrá volver a adoptar la pena capital como castigo y que, en aquellos donde subsiste, sólo procede su aplicación para los delitos más graves y no “se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”. La tendencia abolicionista, fundada en una prohibición de adoptar una legislación regresiva, ha sido reiterada y desarrollada en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La prisión perpetua conduce a la muerte civil, a la muerte en vida del delincuente, sin ninguna clase de resocialización que no tiene ningún efecto. Impedirle al delincuente la posibilidad de libertad luego de su resocialización es negarle su condición de ser humano.

Colombia se matriculó en la prohibición tanto de la pena capital como la pena de prisión perpetua, y siendo ésta una especie de pena de muerte civil, se debe aplicar por extensión la prohibición de adoptar una normatividad constitucional o legal regresiva, cualquiera que sea el delito en que incurra en relación con los niños, niñas y adolescentes; mujeres; mayores adultos; personas en situación de discapacidad, o cualquiera otra.

La prisión perpetua revisable supondría demostrar la resocialización, pero en América Latina nadie se resocializa, por el contrario, la cárcel o la prisión son verdaderas “universidades del crimen”. Por ello, el tema no debe mirarse frente a la resocialización porque con prisión perpetua o no, en América Latina no hay resocialización. Véase el problema estructural en materia penitenciaria desde 1894 que, agravado en las últimas décadas, ha generado la declaratoria de dos estados de cosas inconstitucionales en materia carcelaria.

El problema es que la prisión perpetua es una pena inhumana, degradante. La pena de prisión perpetua en los sistemas carcelarios actuales sin resocialización alguna constituye una pena cruel inhumana y degradante y los Estados no pueden disponer de la vida y de la libertad a perpetuidad de un ser humano.

Por último, el magistrado IBÁÑEZ NAJAR afirmó que el Constituyente de 1991 quiso que nunca más hubiera pena de muerte, que existió hasta 1905, y que tampoco hubiera pena de prisión perpetua.

Ahora, nos regresamos, con lo cual se viola el principio de no regresividad en materia de Derechos Humanos.

Por virtud del principio de no regresividad no se puede restablecer la pena de prisión perpetua en los Estados que la han abolido, así como tampoco se puede restablecer la pena de muerte.

Ese es un principio que debemos respetar en Colombia y desde Colombia en todo el mundo. Lo contrario es devolverlos a un sistema punitivo primitivo contrario al Estado de Derecho.

Medidas como la contenida en el Acto Legislativo No. 1 de 2020 están lejos de constituir instrumentos normativos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con fundamento en el interés superior del niño, la protección especial de que deben ser objeto, la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás y los derechos a la vida y a la integridad personal. De nada sirve una medida que aparentemente eleva una pena, si la violación de los derechos de los niños no se investiga, no se juzga y no se condena por el aparato estatal. Son cientos de miles las denuncias y más de cientos de miles los casos que no se denuncian, y son reducidos los casos en los cuales se investiga, se acusa y se condena. La protección de los derechos de los niños no puede hacerse solo con fetichismo normativo. Se requiere una completa acción estatal en la lucha contra el crimen.

Finalmente, el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO manifestó que aun cuando mantiene sus preocupaciones alrededor de la fundamentación y aplicación de la doctrina de la sustitución, considera que este es uno de los casos excepcionalísimos donde el juez constitucional debe proceder a su aplicación. En efecto, la Constitución de 1991 establece un proyecto político-moral en cuya base se encuentra el respeto a la persona humana, la idea de tratar a todo ser humano como un fin en sí mismo y nunca como un medio, y mucho menos como un medio ‘ejemplificante’. Esta definición es uno de los componentes esenciales de lo que un sector de la teoría política liberal ha denominado ‘dignidad humana’.

En este sentido, sin perder de vista que el magistrado Linares manifiesta su enérgico reproche a los delitos de acceso carnal violento a las y los niñas y niños y adolescentes, considera que un sistema constitucional fundamentado en el respeto por las personas y la garantía de la igualdad, debe enfocarse más en la prevención efectiva de la comisión de los delitos, la resocialización de los delincuentes y la reparación efectiva de las víctimas, más allá de crear dinámicas de sobrecriminalización que reflejan políticas retributivas con fines ejemplarizantes y que, amén de resultar efectivas en pocas ocasiones, crean desigualdad. Así, escapa a la órbita de competencia del legislador, en su función de Constituyente derivado, adoptar una política que evidentemente y más allá de cualquier duda razonable se separa del proyecto constitucional de 1991, -basado en el respeto por los individuos. En este caso, el Constituyente derivado realmente buscó establecer un nuevo proyecto político-moral basado exclusivamente en el castigo y la simple retribución, lo cual, aun cuando indeseable, sólo podría ser adelantado por el Constituyente primario”.

Expediente D-13915 AC. Sentencia C-294 de 2021. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 33, septiembre 2 y 3 de 2021.

Literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

La Corte estudió si los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993 desconocían el derecho a la igualdad. A juicio de los demandantes, dichos literales propician un trato discriminatorio, en tanto establecen diferencias injustificadas en la liquidación de la pensión de invalidez, por lo menos, por dos razones:

La primera, porque los pensionados por invalidez perciben un ingreso menor que el recibido por quienes se pensionan por vejez. Esto porque la mesada en las pensiones de vejez es más alta que la mesada en las pensiones de invalidez. Ello, desde su perspectiva, constituye un trato desigual e injustificado, toda vez que en ambos eventos los pensionados

son sujetos protegidos por el Sistema de Seguridad Social en razón de su condición de debilidad manifiesta.

La segunda, porque -en interpretación de los demandantes- no se justifica que las personas que pierden su capacidad laboral en más de un 66%, puedan percibir, por concepto de pensión de invalidez, una mesada que se liquida con una tasa de reemplazo mayor. Mientras que quienes pierden su capacidad laboral en más de un 50%, pero en menos de un 66%, reciben una mesada inferior. Los demandantes señalaron que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, todas las personas que pierdan su capacidad laboral en más de un 50% se encuentran en condición de invalidez y, por tanto, deben ser protegidas por el Sistema de Seguridad Social de modo idéntico, sin que quepa, constitucionalmente, crear diferenciaciones entre ellas.

De manera previa, en tanto la Sentencia C-252 de 2004 había resuelto una demanda presentada contra el mismo artículo enjuiciado en esta causa, la Corte estudió si había operado la cosa juzgada constitucional. Concluyó, sobre el particular, que no, porque los cargos formulados en esta demanda eran distintos a los cargos propuestos en la referida sentencia.

Asimismo, la Sala Plena resaltó que la demanda era apta y que, en consecuencia, procedía un análisis de fondo. Esto porque, tanto respecto de la comparación que se hizo entre pensionados por invalidez y pensionados por vejez, como respecto de la que se hizo entre los pensionados por invalidez con distintos grados de pérdida de capacidad laboral, (i) se identificaron los grupos, (ii) se especificaron las similitudes en cuya virtud se les debía asignar un trato paritario, y (iii) se señaló por qué, a la luz de mandatos constitucionales, las diferencias sobre la tasa de reemplazo eran injustificadas.

Así, la Sala procedió a reiterar la jurisprudencia constitucional relacionada con el derecho a la igualdad y su vínculo con el derecho a la seguridad social. También recordó que, para resolver de fondo si el legislador había desconocido el derecho a la igualdad en la forma planteada por los demandantes, era necesario adelantar un juicio integrado de igualdad. En el desarrollo de dicho juicio, se reiteró que, en su primera fase, era perentorio: (i) determinar si existían dos grupos relevantemente asimilables y, (ii) si a estos grupos se les dio, efectivamente, un tratamiento normativo distinto. Acto seguido, se indicó que, de superarse la primera parte, en el segundo paso era preciso identificar si el tratamiento distinto, propuesto por la norma, resultaba o no proporcional.

También insistió la Sala en que la segunda fase del juicio de igualdad puede llevarse a cabo a través de un test estricto, entre otras cosas, cuando la medida atacada recaiga sobre una categoría sospechosa. En tal caso, en el desarrollo del test debe estudiarse cuál fue el fin imperioso buscado por la medida, revisarse el medio empleado para la consecución de tal fin, y analizarse la relación entre ellos. A continuación, es preciso

investigar si los beneficios de la medida exceden las restricciones que apareja sobre otros principios constitucionales.

De acuerdo con lo anterior, la Corte resolvió el cargo formulado, concluyendo lo siguiente:

a) Los pensionados por vejez y los pensionados por invalidez no son sujetos relevantemente asimilables

La Corte reconoció que las personas en edad para pensionarse por vejez y las personas que padecen una discapacidad pueden ser sujetos de discriminación o marginación. Empero, sostuvo que ello no es suficiente para exigir al legislador que equipare los elementos para liquidar dichas pensiones. De hecho, asignar un trato paritario desconocería las diferencias que existen entre ambas prestaciones respecto de su finalidad y el modo en que aquellas se financian, entre otras razones.

Respecto de la finalidad, sostuvo que las prestaciones amparan contingencias distintas. Así, al tiempo que la pensión de vejez se reconoce por cuenta del ahorro que ha efectuado una persona al sistema pensional; la pensión de invalidez se reconoce a quien ha visto disminuidas sus capacidades físicas o mentales en un 50% o más.

Respecto del esquema de financiación de cada prestación, la Sala recordó que, existían circunstancias específicas que justificaban que el legislador, en el marco de su libertad y reparando en la escasez de recursos con que cuenta el Estado, escogiera la metodología a través de la cual se liquidarían las prestaciones señaladas. Algunas de esas diferencias respondían al hecho de que, por ejemplo, las pensiones de invalidez reciben por parte del Estado un subsidio mayor que el que reciben las pensiones de vejez.

b) En lo relacionado con la comparación entre los pensionados por invalidez con distintos grados de pérdida de capacidad laboral

La Sala estimó que, en este supuesto, se superaba la primera fase del test de igualdad en tanto que, por virtud de un enfoque especial, inspirado en el artículo 47 de la Constitución, los pensionados por invalidez eran, en principio, sujetos comparables al tener una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%. Así, continuó con la segunda fase del juicio integrado de igualdad.

En este segundo paso, la Corte determinó que para ello debía proceder con un test estricto, pues la medida involucra una categoría sospechosa en razón del estado físico o mental de las personas y el mayor beneficio del segundo grupo. En esa línea, argumentó que la medida, prima facie, (i) afecta a un grupo de personas en condición de debilidad manifiesta: a quienes han perdido su capacidad laboral en menos de un 66%, porque se les asigna una tasa de reemplazo inferior; y (ii) crea un privilegio en favor de quienes han perdido, en un porcentaje superior al 66%, su capacidad laboral, que consiste en que su mesada se liquidará con una tasa de reemplazo superior.

Sin embargo, al desarrollar el test, la Corte concluyó que (a) las normas demandadas buscan la mayor protección de personas con un estado de salud más gravoso y que, por ello, cuentan con una menor capacidad laboral residual; (b) la medida conduce necesariamente al logro de ese fin imperioso; y (c) es proporcional en sentido estricto. Esto último porque, además de que protege de manera eficaz a quienes cuentan con un estado de salud más complejo, lo cierto es que no desprotege totalmente a las personas que tienen una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50 e inferior al 66%. Este último grupo puede recibir su pensión de invalidez, que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al salario mínimo. Además, la tasa de reemplazo podrá aumentar en la medida en que el beneficiario hubiere cotizado un número superior a las primeras 500 semanas.

Con base en estas consideraciones, la Corte declaró ajustados a la Constitución Política, por el cargo analizado, los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

4. Aclaraciones de voto

Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y PAOLA MENESES MOSQUERA, y el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO, se reservaron la posibilidad de presentar aclaración de voto”.

Expediente D-14019. Sentencia C-295 de 2021. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 33, septiembre 2 y 3 de 2021.

Incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la Ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”.

“ ...

La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió una demanda ciudadana contra el artículo 10 de la Ley 1930 de 2018 (parcial). A juicio del demandante, la disposición acusada vulnera los artículos 79, 333 y 334 de la Constitución Política que prevén, en su orden: (i) el derecho a gozar de un ambiente sano, (ii) el deber estatal de limitar la libertad económica para proteger el ambiente y, (iii) la preservación del ambiente sano como objetivo de la intervención del Estado en la economía. A su juicio, es inconstitucional que en los ecosistemas de páramo se permitan actividades agropecuarias de cualquier naturaleza dado que éstas pueden tener efectos negativos irreversibles en las coberturas vegetales y la conformación fisicoquímica y geomorfológica del suelo y el subsuelo.

La Sala Plena estimó que el único cargo apto para generar un pronunciamiento de fondo sería el formulado por el desconocimiento del artículo 79 de la Constitución Política, por cuanto el demandante no desarrolló el cargo por violación de los artículos 333 y 334. En particular, no señaló cuál es el contenido normativo de estas disposiciones

constitucionales que resultarían desconocidas por efecto de lo previsto en el artículo demandado.

Dado que la porción de la disposición demandada está relacionada de forma inescindible con lo previsto en la totalidad del inciso tercero y se complementa con lo dispuesto en el inciso cuarto, la Corte estimó necesario integrar la unidad normativa con la totalidad de estos incisos.

La Corte identificó en este caso una tensión entre el mandato constitucional de protección ambiental de los páramos como ecosistemas estratégicos y la garantía de los derechos al territorio, la seguridad alimentaria y, la identidad cultural de las comunidades campesinas que habitan esas zonas, así como los derechos de las comunidades étnicas y raciales cuyo territorio se encuentra en zonas de páramos. Por un lado, reiteró la jurisprudencia constitucional en relación con la conservación y protección de ecosistemas estratégicos y concluyó que, los servicios ecológicos que prestan los páramos para la regulación del ciclo hídrico, la mitigación del cambio climático y la conservación de la biodiversidad, obligan al Estado a dar prevalencia a su conservación y restauración por encima de su explotación bajo un modelo de crecimiento económico de desarrollo sostenible. Por otro lado, la Sala advirtió que las comunidades campesinas, entre ellas las que habitan las zonas de páramos, son sujetos de especial protección constitucional, y sus derechos al territorio, la seguridad alimentaria y la supervivencia cultural deben ser garantizados por el Estado. Así mismo, resaltó que la presencia de comunidades indígenas y afrocolombianas en zonas de páramos demanda del Estado la adopción de medidas de protección de su territorio y su identidad cultural pues para estas los ecosistemas de páramos involucran contenidos espirituales y sociales, además de suplir necesidades de subsistencia.

Para dar respuesta a la tensión descrita, y con el objetivo de resolver el cargo formulado, la Sala delimitó primero el alcance y contenido de la disposición demandada y señaló que esta admite la continuidad de actividades agropecuarias: i) que tengan bajo impacto, esto es que garanticen la integridad y funcionalidad ecológica de los ecosistemas de páramos; ii) que ya se vinieran desarrollando a la promulgación de la ley, es decir, no se permiten nuevas actividades de este tipo, ni la ampliación de la frontera agrícola para su ejecución; y, iii) que para el efecto se haga uso de buenas prácticas que, a su turno cumplan con estándares ambientales en defensa de los páramos. Así mismo, la Sala advirtió que, en concordancia con las demás previsiones contenidas en la Ley 1930 de 2018 las actividades que se pueden seguir desarrollando en los páramos deben: a) cumplir el plan de manejo ambiental del área en la que se desarrollan y, b) no pueden incorporar ninguna de las prácticas expresamente prohibidas en el artículo 5.

La Sala insistió en que la disposición acusada no permite el ejercicio ilimitado de actividades agropecuarias de bajo impacto, ni la ampliación de

la frontera agrícola en zonas de páramo, sino que vincula a la institucionalidad ambiental y agraria, y a las entidades territoriales para que identifiquen las actividades que ya se venían desarrollando en las áreas delimitadas, regulen las actividades de bajo impacto, las incorporen en los planes de manejo ambiental de cada zona, capaciten a las comunidades e inviertan en planes y proyectos que les permitan adoptar buenas prácticas que cumplan con estándares ambientales en defensa de los páramos. Por último, la Sala aclaró que la autorización prevista en la disposición demandada no ampara la continuidad de los cultivos de uso ilícito que se desarrollan en los páramos delimitados.

Al resolver el caso concreto, la Corte encontró que: primero, la norma acusada no afecta el contenido esencial o mínimo del derecho al medio ambiente porque (i) no hay una autorización irrestricta de realizar actividades en los ecosistemas de páramos y (ii) escapa el ámbito de las facetas relacionadas con el principio de no discriminación. Segundo, aunque en términos formales es posible considerar que la medida disminuye el nivel de protección previsto en disposiciones legales previas (Ley 1450 de 2011 y Ley 1753 de 2015), que prohibían expresamente adelantar cualquier tipo de actividad agropecuaria en los ecosistemas de páramos, y en su lugar autoriza dar continuidad a las actividades agropecuarias de bajo impacto; la medida analizada garantiza la protección de los derechos al territorio, la seguridad alimentaria y la identidad cultural de las comunidades campesinas, étnicas y raciales que habitan los páramos, por una parte y, por la otra, el reparto equitativo de las cargas que impone la protección de los páramos como ecosistemas estratégicos para la producción de agua, la mitigación del cambio climático y la conservación de la biodiversidad. La Corte concluyó que el impacto de las disposiciones acusadas en el mandato de protección ambiental de ecosistemas estratégicos es ampliamente compensado con los beneficios que genera a las comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas que habitan los páramos en términos de la garantía de sus derechos fundamentales.

4. Aclaraciones de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA y el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservaron la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-12973. Sentencia C-300 de 2021. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 34, septiembre 8 y 9 de 2021.

Literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

“...

La Sala Plena de la Corte Constitucional determinó que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 desconoce los fines y propósitos superiores que debe perseguir la actividad legislativa, particularmente la satisfacción del interés general y el bien común. Para llegar a esta conclusión, la Sala observó lo siguiente:

En primer lugar, en concordancia con los antecedentes legislativos de la medida, constató tres elementos. El primero es que la finalidad de la norma demandada consiste en habilitar a los congresistas para que participen, discutan o voten artículos de un proyecto de ley o de acto legislativo que beneficien a los sectores económicos de quienes fueron financiadores de sus campañas electorales, sin que ello configure en ningún caso un conflicto de intereses. Aunque la norma no utiliza abiertamente el verbo beneficiar —en su lugar emplea el verbo tratar—, las explicaciones ofrecidas por los ponentes y promotores de la iniciativa a lo largo del trámite legislativo a cerca del alcance del literal dan cuenta de que, en realidad, ese es el objetivo que persigue la norma y, lo más importante, que esa será la manera en que esta será aplicada.

El segundo es que la norma cuestionada no permite alcanzar el supuesto fin de transparencia en la financiación de las campañas políticas de un determinado congresista, por cuanto su resultado no es el apartamiento del congresista respecto del asunto sobre el cual recae el conflicto de intereses. Antes bien, constituye una autorización para participar en la aprobación de proyectos normativos, incluso cuando dicho conflicto se presenta. Para la Corporación, la finalidad de transparencia mencionada se materializa por medio del cumplimiento del deber previsto en el literal del artículo 2 de la Ley 2003 de 2019. Este literal exige que en el libro de registro de intereses privados que debe llevar la Secretaría General de cada una de las cámaras se incluya una «[c]opia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo “cuentas claras” de la campaña a la que fue elegido».

Por último, la Sala verificó que el propósito de la iniciativa, relativo a que los congresistas expertos en determinada materia o que provengan de algún sector económico en concreto puedan participar, discutir o votar artículos de un proyecto de ley o de acto legislativo, que regulen ese sector, sin incurrir en un conflicto de intereses, no se satisface mediante el literal acusado. Ciertamente, este es el propósito del literal d) del mismo artículo, y no de la norma impugnada. El literal d) prevé que no incurrirá en conflicto de intereses el congresista que «participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual [...] tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no [le] genere beneficio particular, directo y actual». Por tanto, una de las consecuencias de la inexecutable de la norma no es que los congresistas no podrán, en lo sucesivo, defender o representar las causas o sectores afines a su ideología y programa político,

sin incurrir en un conflicto de intereses. Esto es así porque, se reitera, la norma demandada no tiene ese propósito ni ese alcance.

En segundo lugar, la Corte advirtió que la disposición impugnada i) desconoce que los legisladores, en razón de su condición de servidores públicos, únicamente están «al servicio del Estado y de la comunidad», y no de los financiadores privados de sus campañas electorales (artículo 123 de la CP); ii) ignora que los congresistas deben «actuar consultando [...] el bien común», y no los intereses corporativos o regulatorios de los sectores de los cuales recibieron beneficios económicos para dichas campañas (artículo 133 de la CP); iii) pasa por alto que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional y contenciosa, el fin último del régimen del conflicto de intereses es garantizar, justamente, la prevalencia del interés general y el adecuado funcionamiento de la democracia representativa y pluralista (artículos 1 y 2 de la CP); y iv) vulnera el artículo 3 superior, pues los miembros de las corporaciones públicas de elección popular representan al pueblo, el cual es el titular exclusivo de la soberanía y el origen del poder público, y no solo a los financiadores de su campaña electoral. Respecto de este último punto, la Sala consideró evidente que, aunque en caso de conflicto entre los intereses del pueblo y los intereses de los financiadores, los legisladores deben asegurarse de que prevalecerán los primeros, la norma autoriza que aquellos actúen en favor de los segundos.

En tercer lugar, la Corte encontró que la excepción establecida en la norma es insuficiente para conjurar la inconstitucionalidad de la medida. De acuerdo con dicha excepción, no existirá un conflicto de intereses cuando el proyecto normativo que trata sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de la campaña electoral genere un «beneficio particular, directo y actual para el congresista». Para el Tribunal es claro que esta disposición no responde a la complejidad de las relaciones que se tejen entre los candidatos y los grandes donantes a las campañas electorales, las cuales se caracterizan por la previsible exigencia de reciprocidad entre unos y otros. En consecuencia, la excepción resulta engañosa, en la medida en que es casi imposible que una situación reúna las condiciones que la norma señala, según las definiciones que la misma norma ofrece.

En todo caso, la Sala estimó necesario resaltar que la declaratoria de inconstitucionalidad no puede ser entendida en el sentido de que siempre que se configuren los supuestos fácticos que la norma contenía existe un conflicto de intereses. Es claro que, en cada caso particular, la determinación acerca de la presencia de dicho conflicto deberá ser considerada y evaluada por el congresista concernido para efectos de declararse impedido y por el juez natural de la acción pública de pérdida de investidura. No obstante, la consideración ex ante de que en ningún caso se configura el conflicto fue hallada inconstitucional.

Del mismo modo, precisó importante señalar que, de conformidad con su redacción, la norma acusada únicamente regulaba los conflictos de intereses relacionados con la financiación privada de campañas de los congresistas individualmente considerados, y no los conflictos de intereses vinculados a la financiación particular de partidos políticos o bancadas. En este sentido, la decisión de la Corte debe entenderse circunscrita a la materia que desarrollaba el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, por lo que no podrá hacerse extensiva a otros casos.

4. Aclaración de voto

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, si bien comparte la decisión de inexequibilidad adoptada en la sentencia anterior, se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto”.

Expediente D-14045. Sentencia C-302 de 2021. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 34, septiembre 8 y 9 de 2021.

Literal f) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

“...
...

Correspondió a la Corte estudiar una demanda de inconstitucionalidad contra el literal f) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, “[p]or la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en la que se planteó un cargo único por violación del artículo 292 superior. El demandante argumentó que la norma de rango legal hacía más gravosa la inhabilidad dispuesta directamente en la Constitución Política, pues la ampliaba hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin tener en cuenta el carácter restrictivo, taxativo y cerrado de este tipo de disposiciones. Dado que los argumentos de la demanda buscaban censurar únicamente la inhabilidad surgida por el parentesco entre el aspirante a personero y los concejales que lo eligen, el análisis de constitucionalidad se centró exclusivamente en dicha proposición normativa.

Con base en estos elementos de la demanda, la Corte formuló el siguiente problema jurídico: ¿el legislador, al establecer que quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales distritales o municipales no podrá ser elegido como personero, vulneró la Constitución Política al ampliar el alcance de inhabilidades directamente establecidas por el Constituyente, en su artículo 292?

Para resolver este problema jurídico se estudió, en primer lugar, el régimen constitucional de inhabilidades, haciendo especial énfasis en la restricción que existe para el legislador de extender el alcance de las inhabilidades expresa y completamente dispuestas por el Constituyente. Con esto en

cuenta, determinó que las disposiciones superiores relevantes para la solución del caso concreto resultaban ser tanto el artículo 292, como el artículo 126 superiores, que debían concordarse para comprender adecuadamente su alcance. Así, y siguiendo las reglas establecidas en la sentencia C-311 de 2004, encontró que se regulan a nivel constitucional dos hipótesis normativas distintas, cada una de las cuales se rige preferencialmente por uno de estos dos artículos: (i) la primera hipótesis es aquella en la que los concejales no intervienen en la designación de sus parientes o no están llamados a intervenir en la designación de quien actúa como nominador. En ese caso la regla aplicable es exclusivamente la dispuesta en el segundo inciso del artículo 292 superior, según la cual “no podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil” ; (ii) la segunda hipótesis se presenta cuando los concejales sí actúan como nominadores o intervienen en la designación de quien actúa como nominador de sus parientes. En este último caso, la regla contenida en el artículo 292-2 superior debe concordarse con el artículo 126 de la Constitución que alude, en dichas circunstancias, a una inhabilidad que alcanza el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

En segundo lugar, se evidenció que la norma censurada por el demandante corresponde a aquella situación en la que los concejales del respectivo municipio actúan como nominadores de los personeros municipales o distritales, por lo que la inhabilidad constitucional bajo la que se debía regir el caso resultaba ser la establecida en el artículo 126 superior. Por virtud de ello, debía el legislador impedir el nombramiento de “personas con las cuales [los concejales] tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente” .

Se concluyó, a partir de lo anterior, que el literal f) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994 no contrarió disposiciones de rango constitucional expresamente referidas a inhabilidades, no modificó el alcance o los límites de las inhabilidades fijadas directamente por el Constituyente, ni incurrió en regulaciones irrazonables o desproporcionadas. Esto, pues el contenido analizado resulta compatible y concordante con la prohibición establecida en el artículo 126 superior, siendo un desarrollo directo de dicha disposición. En efecto, la norma demandada, al imponer una restricción para los parientes de los concejales hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil para ser elegidos personeros, tiene en cuenta que no puede un servidor público nombrar a personas con las cuales tenga, precisamente, dicho parentesco. Se recordó que este mandato superior está llamado a aplicarse para cualquier

servidor público, tanto en el ámbito nacional como territorial, y opera para una situación como la regulada en la norma demandada.

Por las anteriores consideraciones, el literal f) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994 fue declarado exequible, únicamente por el cargo analizado en esta oportunidad”.

Expediente D-14141. Sentencia C-305 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 34, septiembre 8 y 9 de 2021.

Artículo 307 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

“...

Le correspondió a la Corte estudiar la demanda presentada contra el artículo 307 (parcial) del Código General del Proceso, por la presunta violación de los principios de igualdad, sostenibilidad fiscal y equilibrio financiero establecidos en los artículos 13, 334 y 339 de la Constitución, al contemplar a la Nación como una de las entidades contra las cuales procede la ejecución de providencias judiciales dentro del término de diez (10) meses.

Advirtió la Corte que en la sentencia C-385 de 2017, la Corte se declaró inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad de la expresión “Nación”, por ineptitud sustantiva de la demanda. En consecuencia, por tratarse de una decisión inhibitoria señaló que no hace tránsito a cosa juzgada respecto de la disposición acusada, y procedió con el estudio de la demanda.

Tras realizar el análisis de aptitud de la demanda, correspondió a la Corte resolver el siguiente problema jurídico: ¿vulnera el legislador los principios de igualdad, sostenibilidad fiscal y equilibrio financiero establecidos en los artículos 13, 334 y 339 de la Constitución, al definir en el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que la Nación cuando sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados 10 meses desde la ejecutoria de la providencia, o de la que resuelva su complementación o aclaración?

Para resolver dicho problema jurídico, la Corte reiteró su jurisprudencia respecto de (i) la amplia potestad de configuración del legislador en materia de procedimientos judiciales, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Constitución, y dentro de los límites relacionados con referencias explícitas al procedimiento señaladas en el texto superior, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la satisfacción de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y la eficacia de las garantías que conforman el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; (ii) el concepto de administración pública y las diferencias entre entidades descentralizadas por servicios y las autoridades nacionales del sector central, enfatizando en que las primeras gozan de

unas características y finalidades específicas; y (iii) el principio de sostenibilidad financiera, por el cual, el Estado debe evitar los desequilibrios producidos en el otorgamiento de mesadas y de lograr la adecuada correspondencia entre los recursos que ingresan a la seguridad social; y el criterio de sostenibilidad fiscal dirigido a las autoridades del poder público cuyo propósito es la consecución de los objetivos del Estado Social de Derecho.

Con fundamento en lo anterior, al analizar el caso concreto, la Corte encontró que la norma acusada se ajustaba a la Constitución y, en consecuencia, decidió rechazar las pretensiones del actor de declarar la exequibilidad condicionada de la disposición parcialmente demandada. Esta conclusión se fundamentó en los siguientes argumentos:

(i) La decisión del legislador de limitarse a la expresión “la Nación” permite inferir que fueron expresamente excluidas otras entidades de la administración pública (como es el caso de las entidades descentralizadas por servicios) de la regla establecida en la norma. Dicha determinación se ajusta a la amplia potestad que le asiste en materia procesal al legislador, en concreto, la posibilidad de determinar la naturaleza de las actuaciones judiciales y establecer los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes. Asimismo, al delimitar las entidades que serán la parte demandada, el legislador no hace cosa distinta que precisar la naturaleza de la actuación judicial, esto es, la ejecución de providencias judiciales contra entidades de derecho público.

(ii) Si bien las entidades del sector central y las entidades del sector descentralizado por servicios y funcionalmente son entidades públicas y ambas pertenecen a la administración pública, no pueden ser equiparables pues su naturaleza es disímil. En consecuencia, al no ser equiparables estas entidades no puede adelantarse el juicio integrado de igualdad, pues esta herramienta parte de la existencia de un patrón de igualdad entre supuestos de hecho o sujetos o situaciones de la misma naturaleza, para efectos de analizar la medida dispuesta por parte del legislador.

(iii) La definición del término especial de ejecución contra la Nación previsto en la norma demandada, de forma alguna vulnera el principio de sostenibilidad financiera, ni el criterio de sostenibilidad fiscal.

(iv) Lo anterior conduce a afirmar que la amplia potestad de configuración del legislador resulta razonable y proporcional al determinar el juez natural del asunto, el cual no puede quedar al arbitrio de los propios jueces, ya que, en el Estado de Derecho, solo la Constitución y la ley se encuentran habilitadas para realizar los repartos competenciales.

En consecuencia, esta corporación declaró la exequibilidad de la expresión “la Nación” contenida en el artículo 307 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por los cargos analizados.

4. Aclaración de voto

Aunque la magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO estuvo de acuerdo con la decisión de exequibilidad de la expresión demandada, se reservó la posibilidad de aclarar su voto, respecto de la motivación”. Expediente D-14115. Sentencia C-314 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 35, septiembre 16 y 17 de 2021.

Artículo 183 (parcial) de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

“ ...

El artículo 183 de la Ley 1955 de 2019 autorizó la apropiación, mediante la ley anual de presupuesto, de recursos adicionales para el financiamiento de las IESP, en cumplimiento de lo acordado entre el Gobierno nacional y los representantes de estudiantes y profesores de IESP, en el marco de la Mesa de Diálogo creada en el 2018 para atender a las inconformidades de dicha comunidad. La Sala estudió la demanda presenta en contra de la expresión «[e]l Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros», contenida en el artículo 183 de la Ley 1955 de 2019, por la vulneración del principio de reserva de ley (artículos 67, 150.23 y 365 de la Constitución Política). Para resolver el problema jurídico propuesto, la Sala reiteró su jurisprudencia sobre el principio de reserva de ley, en general, y respecto de la reserva de ley en servicios públicos y en materia educativa, en particular. Posteriormente, expuso los principales aportes que efectúa la Nación a las IESP y explicó el contenido del artículo 183 de la Ley 1955 de 2019.

La Sala concluyó que, en virtud de los artículos 67, 150.23 y 365 de la Constitución Política, existe reserva de ley respecto de la definición de los mecanismos de distribución de los recursos que aporta la Nación para el financiamiento de las IESP. Esto por cuanto dichos recursos son determinantes para la adecuada prestación del servicio público de educación superior por parte de instituciones públicas, en los términos previstos por el artículo 67 constitucional. Esta conclusión también tiene sustento jurisprudencial, en particular en la Sentencia C-926 de 2005 en la cual la Corte sostuvo que existe reserva de ley sobre la definición de los procedimientos y criterios para distribuir recursos de la Nación entre universidades oficiales.

En este sentido, la Sala consideró que la expresión demandada aisladamente considerada no satisface las exigencias del principio de reserva de ley, debido a que el legislador no definió en su propio texto los mecanismos para la distribución de los recursos entre las IESP y tampoco señaló criterios claros y determinados de distribución de los mismos. En cambio, la disposición menciona criterios en extremo vagos e

indeterminados que no tienen contenido normativo propio y, por tanto, no tienen la capacidad de dirigir al ejecutivo en sentido específico, al ejercer su potestad reglamentaria. No obstante, la Corte reparó en que se trata de una norma recogida en la Ley del Plan de Desarrollo Económico 2028-2022. En ese sentido, para establecer el verdadero alcance de tales mecanismos y criterios de distribución es imprescindible acudir al documento de las Bases del Plan correspondiente, concretamente aquellas incluidas en el “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”, línea “Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos”, Objetivo 5 “Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad”, puntos 1) Fortalecimiento de la educación superior pública, 2) Financiación de la educación superior, 3) Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable, 4) Reconocimiento de la excelencia académica, 5) Cierre de brechas regionales y urbano-rurales, 6) Educación virtual 7) Fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad, 8) Formación de capital humano de alto nivel.

En virtud de lo anterior, se condicionó la exequibilidad de la expresión demandada, en el sentido según el cual los criterios de “equidad y fortalecimiento institucional, entre otros”, son aquellos a que se refiere el documento de las Bases del Plan de Desarrollo 2018-2022, en los apartes mencionados anteriormente.

4. Aclaraciones de voto

El magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR presentó aclaración de voto. Señaló que comparte la decisión de declarar la exequibilidad del artículo 183 (parcial) de la Ley 1955 de 2019, que prevé la asignación a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas (IESP) de incrementos del IPC más 4.50 y 4.65 puntos para los años 2020 a 2022, en lo que hace relación a la facultad otorgada al Ministerio de Educación Nacional para establecer los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional entre otros, porque con ella, no se viola el principio de reserva de ley.

Se trata, dijo, de una norma que guarda relación con la financiación de las instituciones de educación superior en la cual la Ley sí señaló los criterios con sujeción a los cuales el Ministerio de Educación establece, como ya lo ha hecho, los mecanismos de distribución de esos recursos, esto es, los criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros, cuyo contenido y alcance están definidos en los programas y proyectos de inversión pública contenidos en la Ley 1955 de 2019 que contiene el Plan Nacional de Inversiones y en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo que forman parte de aquella por expreso mandato contenido en su artículo 2.

En efecto, al explicar el objetivo 5, “Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad”, se señala que el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto fortalecer la educación superior pública, revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-rurales, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad y formar capital humano de alto nivel, para lo cual, las principales apuestas comprenden el fortalecimiento de la educación superior pública mediante la asignación a las IES públicas de recursos adicionales al incremento del IPC y recursos adicionales de inversión bajo una senda de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

En todo caso, dijo, la norma examinada no regula la prestación del servicio público de educación en los términos a que se refieren los artículos 67 a 69 y 150 numeral 3 de la Constitución Política, conforme a los cuales, la educación, como servicio público, está sometida a la cláusula general de competencia y al principio de reserva de ley.

La norma examinada, señaló, se refiere a la financiación de las instituciones de educación superior cuyo parámetro de análisis está contenido en otras normas constitucionales. Si se trata de incrementos del IPC más 4.50 y 4.65 puntos para los años 2020 a 2022, con cargo al Presupuesto General de la Nación ordenados por la Ley del Plan Nacional de Inversiones Públicas, como ocurre en este caso, ellos deben examinarse a la luz de lo previsto en los artículos 339, 341 y 346 de la Constitución, con sujeción a los cuales la misma ley que contiene el Plan Nacional de Inversiones Públicas a través de sus normas instrumentales fija los criterios de distribución; si se tratara de normas relacionadas con la financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, ellas deben ser examinadas conforme a los parámetros previstos en los artículos 356 y 357 de la Constitución, con sujeción a los cuales la ley fija los criterios de distribución, como ocurre con el artículo 16 de la Ley 715 de 2001; y, si se tratara de normas relacionadas con la financiación con cargo a los recursos provenientes de rentas obtenidas por la explotación de monopolios con arbitrio rentístico, ellas deben ser analizadas conforme a los parámetros previstos en el artículo 336 de la Constitución Política y con sujeción a los cuales la ley debe fijar igualmente los criterios de distribución.

De conformidad con lo anterior, es que la Corte Constitucional ha precisado que los criterios de distribución de recursos de financiación entre las IESP deben ser determinados por el Legislador, como lo señaló v.gr., en la Sentencia C-926 de 2005, en la que se determinó que el artículo 84 de la Ley 812 de 2003, vulneró el principio de reserva de ley porque él no fijó los criterios de distribución sino que los defirió a la

concertación que se hiciera con los rectores de las universidades públicas para la distribución de máximo el 12% de los aportes a la Nación a las IESP. En dicha Sentencia C-926 de 2005, la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 84 (parcial) de la Ley 812 de 2003, por el cual se había adoptado un sistema de concertación con los rectores de las universidades públicas para la redistribución de máximo el 12% de los aportes de la Nación a las IESP. En esa oportunidad, la Corte declaró inexecutable la segunda parte del primer inciso del citado artículo por cuanto, dijo, el legislador no puede ceder o autorizar al Gobierno nacional para concertar con los rectores de las universidades públicas los indicadores de gestión para la distribución de recursos que la Nación transfiere, independientemente si son de la base presupuestal o adicionales, puesto que solo el legislador puede establecer los criterios y procedimientos para distribuir los recursos que la Nación transfiere a las universidades.

Ahora, en el caso concreto examinado, previsto en el artículo 183 de la Ley 1955 de 2019, atendiendo el principio de reserva de ley, sí se fijaron los criterios de distribución, cuyo alcance debe observarse a la luz de la misma Ley del Plan Nacional de Inversiones y de sus Bases que forman parte de ella, razón por la cual esa norma se ajusta a la Constitución Política y debía declararse executable como lo dispuso la Corte, incluido su condicionamiento, para que tales criterios se interpreten y apliquen de conformidad con los programas y objetivos contenidos en la misma Ley del Plan Nacional de Inversiones y las Bases del Plan que forman parte de ella. Adicionalmente, el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservó la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14091. Sentencia C-315 de 2021. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 35, septiembre 16 y 17 de 2021.

Numeral 12 del artículo 77 y el numeral 7° del artículo 78 de la Ley 1862 de 2017, “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”.

“...

La Sala Plena de la Corte Constitucional se pronunció respecto de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Cristian Fernando Cuervo Aponte en contra del numeral 12 del artículo 77 de la Ley 1862 de 2017. Esta disposición tipifica dos conductas como faltas graves al régimen disciplinario militar: primero, permitir o tolerar murmuración, comentario o crítica contra el superior, subalterno, compañero, otras personas, instituciones o la Fuerza Pública, cuando esto se transmita por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento; y segundo, irrespetar a los sujetos enunciados, cuando esto se realice en las

mismas circunstancias de modo descritas. Para el accionante, el precepto acusado vulneraba los artículos 18, 20, 29 y 93 de la Constitución Política, 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Como cuestión previa, la Sala examinó la aptitud sustantiva de la demanda y concluyó que sólo los cargos por vulneración de la libertad de conciencia (artículo 18 de la Constitución) y del debido proceso (artículo 29 ibidem), cumplían con los requisitos para emitir una decisión de fondo. Seguidamente, dado que el actor no formuló cargos contra la expresión “así como irrespetarlos”, la Sala encontró necesario integrarla con los preceptos demandados, ya que dicha frase por sí sola carecía de contenido normativo autónomo.

Para el examen de fondo, la Sala consideró que por razones metodológicas era más adecuado pronunciarse en primer lugar respecto del cargo por desconocimiento del derecho al debido proceso, y que en caso de que la norma resultara ajustada a dicho precepto constitucional, se procedería al examen del cargo por violación de la libertad de conciencia. Así, se refirió al contenido y alcance de la norma cuestionada, reiteró su precedente sobre el fundamento constitucional del carácter especial del régimen disciplinario castrense, y examinó la virtud del respeto y el valor de la disciplina militar. Respecto de esta última, la Sala resaltó que la disciplina es condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares, como expresamente lo señala el artículo 3° de la Ley 1862 de 2017, por lo que es legítimo que el Legislador tipifique como faltas los comportamientos que atenten contra dicho valor, pero dentro de las limitaciones constitucionales a dicha potestad configurativa.

Con respecto a tales límites, la Sala indicó que la actividad legislativa se encuentra limitada tanto por los principios de legalidad y tipicidad que se derivan de la garantía fundamental del debido proceso, como por la naturaleza especial de la función que desarrollan los miembros de las instituciones castrenses. Esto último implica que el comportamiento constitutivo de falta disciplinaria debe estar dirigido a reprochar el incumplimiento de un deber funcional del servidor público, pues no de otra manera podría considerarse la ilicitud sustancial de la conducta.

Con base en lo anterior, la Sala Plena concluyó que el tipo disciplinario contenido en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley 1861 de 2017 vulneraba el debido proceso, por desconocer el principio de legalidad, en su componente de tipicidad, al emplear conceptos indeterminables, que por su ambigüedad y vaguedad no permitían determinar la certeza de la conducta sancionable, lo que a su vez rompía la vinculación entre la falta y el deber funcional que esta busca proteger.

Finalmente, la Sala Plena resolvió integrar la unidad normativa con el numeral 7° del artículo 78 de la Ley 1862 de 2017, que en esencia consagra como falta leve la misma conducta prevista en la norma acusada, salvo el ingrediente especial “cuando tales proceder o mensajes se transmitan por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento”. Sobre la base de las anteriores razones, la Sala Plena resolvió declarar inexecutable el numeral 12 del artículo 77 y el numeral 7° del artículo 78 de la Ley 1862 de 2017, por ser contrarios al artículo 29 de la Constitución.

Previo a la deliberación, la magistrada Cristina Pardo Schlesinger manifestó su impedimento para participar en ella, el cual fue aceptado por la Sala Plena.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Salvaron el voto respecto de la decisión de inexecutable anterior, los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO de manera parcial, mientras que el magistrado José Fernando Reyes Cuartas, se reservó la posibilidad de aclarar su voto.

El magistrado LIZARAZO OCAMPO se apartó de la decisión mayoritaria por considerar que los cargos formulados por el demandante no permitían declarar la inexecutable de las mencionadas disposiciones, por las siguientes razones: en primer lugar porque, tal como se reconoció en la Sentencia C-430 de 2019, los miembros de las fuerzas militares cuentan con un estatuto constitucional y legal especial por razón de la función que cumplen en la sociedad. En efecto, algunos de sus derechos se encuentran restringidos con el fin de garantizar su neutralidad política: no son deliberantes; no pueden reunirse sino por orden de autoridad legítima; no pueden dirigir peticiones a las autoridades, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo; ni pueden ejercer la función del sufragio ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos mientras permanezcan en servicio activo. Adicionalmente, la Constitución autoriza al legislador para determinar un régimen especial disciplinario y penal, de carrera, prestacional, así como un sistema de promoción profesional, cultural y social. El carácter no deliberante de la fuerza pública es una garantía de su neutralidad en el desarrollo de la vida política y democrática de la nación, neutralidad que es especialmente necesaria debido a la facultad del uso de la fuerza y de las armas. Por las mismas razones, se encuentran sujetos a un régimen disciplinario y penal especial. De lo anterior se puede predicar, como regla general, que el legislador debe establecer un régimen sustancial diferenciado en el cual se precise el catálogo de faltas y sanciones bajo las cuales van a ser juzgados los militares, que no puede incluir cualquier tipo de faltas, sino únicamente aquellas relacionadas con la función militar, es decir, aquellas cuya comisión afecta directamente el servicio público

encomendado a tales Fuerzas, como lo es la regulada en la disposición objeto de control.

En segundo lugar, precisó el magistrado Lizarazo que la decisión mayoritaria desconoce las subreglas contenidas en la Sentencia C-392 de 2019, según las cuales: (i) Debido al carácter sancionatorio del derecho disciplinario, la producción legislativa y los trámites disciplinarios se encuentran gobernados por el principio de tipicidad, de acuerdo con el cual, las conductas que se sancionan deben ser previstas de manera clara, expresa e inequívoca, a fin de disminuir los márgenes de discrecionalidad en su interpretación. (ii) Sin embargo, debido a la naturaleza de las conductas sancionadas, la teleología de las facultades sancionatorias, los sujetos disciplinables y los efectos jurídicos que se producen frente a la sociedad, el principio de tipicidad en el derecho disciplinario no opera con el mismo rigor que en el derecho penal, sino que admite cierta flexibilidad. (iii) La anterior flexibilidad se manifiesta a nivel de la precisión con la cual deben estar definidas las conductas en las faltas típicas y en el plano de la amplitud de la que dispone el operador disciplinario para llevar a cabo el proceso de adecuación típica. (iv) En relación con la precisión que se demanda de los tipos disciplinarios, el principio constitucional de tipicidad admite tipos en blanco y conceptos jurídicos indeterminados. (vi) Respecto al margen de apreciación en la subsunción de la conducta, debido a las finalidades de derecho disciplinario, el operador dispone de una relevante amplitud para adelantar el proceso de adecuación típica, al emprender la interpretación sistemática, en aras de identificar de manera completa el contenido de los tipos en blanco y, así mismo, al llevar a cabo los razonamientos orientados a hacer determinable un concepto jurídico indeterminado. En el mismo sentido, sostuvo la Corte en sentencia C-030 de 2012 que el principio de tipicidad es plenamente exigible en el derecho disciplinario, pero se aplica con una mayor flexibilidad y menor rigurosidad en este ámbito. Lo anterior, por cuanto “la naturaleza de las conductas reprimidas, los bienes jurídicos involucrados, la teleología de las facultades sancionatorias, los sujetos disciplinables y los efectos jurídicos que se producen frente a la comunidad, hacen que la tipicidad en materia disciplinaria admita -en principio- cierta flexibilidad”. Para la Corte, la razón fundamental de esta característica del derecho disciplinario se origina en la naturaleza misma de las normas disciplinarias, toda vez que éstas suelen carecer de completud y autonomía, ya que es necesario remitirse a otras preceptivas en donde se encuentren regulados en concreto los deberes, funciones, obligaciones o prohibiciones para los diferentes servidores públicos, teniendo en cuenta los cargos y ramas del poder público a los que pertenezcan.

Finalmente, consideró que se partió de un inadecuado análisis para realizar la integración de unidad normativa. Dicho análisis desconoce que el nivel de exigencia y rigurosidad en relación con el cumplimiento de los

principios de tipicidad y de legalidad será mayor cuando mayor sea la gravedad de la falta, en tanto las consecuencias que se derivan de una u otra son distintas.

Por su parte, la magistrada ORTIZ DELGADO manifestó su salvamento parcial de voto en relación con la conducta de irrespeto establecida por la norma declarada inexecutable, por las siguientes razones: (i) las faltas relacionadas con esa conducta fueron establecidas de manera clara en el precepto analizado, como lo exige el ordenamiento superior; (ii) el irrespeto es una conducta que tiene una relación directa con los mandatos de buen comportamiento en el servicio público (por eso el respeto también constituye una regla de conducta para todos los servidores públicos) y de obediencia, propio de la disciplina militar en un Estado Social de Derecho. En consecuencia, ya que se trata de una hipótesis normativa que cumple con los requisitos derivados de la Constitución y que está justificada por la naturaleza del estamento castrense, (iii) la Corte debió aplicar el principio de conservación del derecho y declarar executable el enunciado que configura como falta el irrespeto”.

Expediente D-13896. Sentencia C-321 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 36, septiembre 23 y 24 de 2021.

Inciso 1° del artículo 16 de la Ley 1695 de 2013, “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

“ ...

En el asunto bajo examen, se formuló demanda de inconstitucionalidad contra la expresión: “(...) el juez al momento de proferir una sentencia que condene a un municipio o departamento, deberá tener en cuenta la capacidad fiscal de la entidad territorial para dar cumplimiento a lo ordenado” contenida en el inciso 1° del artículo 16 de la Ley 1695 de 2013. En opinión de la accionante, dicho precepto legal desconoce los principios de autonomía e independencia judicial, separación de poderes y de sujeción a la ley, porque le impone (i) al juez una carga adicional a la prevista en los artículos 228 y 230 de la Constitución para administrar justicia; (ii) conduce a que la capacidad de acción del juez “deje de ser autónoma e independiente”, puesto que lo somete a un criterio fiscal; (iii) subordina sus decisiones a la capacidad económica del ente territorial y no al derecho sustancial; y (iv) le asigna al juez “una tarea que, per se, le corresponde realizar al ejecutivo”, consistente en la función de “estudiar [el] impacto que puede tener una sentencia en las finanzas públicas”.

La Corte encontró que no le asiste razón a la demandante, por las siguientes razones: (i) la norma legal acusada es un desarrollo del criterio de sostenibilidad fiscal previsto en la Constitución desde el Acto Legislativo 03 de 2011, que también incluye a los jueces al momento de proferir

sentencias en que se condene a un municipio o departamento, en virtud del principio de colaboración armónica (CP arts. 113 y 334). (ii) El deber de tener en cuenta la capacidad fiscal de la entidad territorial es compatible con los principios invocados por la accionante, pues tal concepto opera como un criterio orientador, en los términos previstos en el Acto Legislativo 03 de 2011, que no impone a los jueces un mandato específico para la toma de sus decisiones, ni limita las posibilidades de imponer una condena, ni tampoco les obliga a modular el fallo. Su contenido (iii) se limita a evaluar la capacidad fiscal de la entidad territorial “para dar cumplimiento a lo ordenado”, de suerte que su valoración solo se podrá tener en cuenta para efectos de considerar la forma cómo se cumplirá la condena.

En todo caso, teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 334 del Texto Superior dispone que los jueces no podrán “(...) invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”, la Sala Plena consideró que en este caso cabía declarar la exequibilidad condicionada de la norma acusada, en el sentido de incorporar a la valoración dispuesta en la ley dicha cláusula prohibitiva, con miras a precaver que los jueces –al momento de imponer una condena– nieguen la efectividad de los derechos fundamentales.

Los magistrados DIANA FAJARDO RIVERA y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se reservaron la posibilidad de aclarar su voto”.

Expediente D-14101. Sentencia C-322 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 36, septiembre 23 y 24 de 2021.

Numeral 3° del artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

“...

La Sala Plena estudió la demanda presentada contra el numeral 3° (parcial) del artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. El demandante argumentó que el requisito para adoptar, contenido en el numeral 3° del artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia, consistente en exigir que la contabilización del plazo de convivencia de los compañeros de hecho con vínculo matrimonial previo se cuente desde la sentencia de divorcio, es inconstitucional. En concreto, indicó que ese requisito desconocía el derecho de los niños a tener una familia y el carácter prevalente de sus derechos, porque imponía una condición que: (i) no era requisito para la conformación de la unión marital de hecho, y (ii) no tenía relación con la comprobación de la idoneidad de los padres adoptantes. Así pues, explicó que se trataba de una medida sin justificación que tenía como efecto

reducir la cantidad de familias candidatas para adoptar, en detrimento de la protección de los NNA.

Por lo tanto, correspondió a la Corte establecer si la disposición legal que exige que la contabilización del plazo de dos años de convivencia de los compañeros permanentes que aspiran a ser padres adoptantes se efectúe a partir de la sentencia de divorcio cuando uno de ellos haya tenido un vínculo matrimonial anterior vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

La Corte desarrolló el juicio de proporcionalidad para determinar si la medida limitaba el derecho de los niños a tener una familia de forma desproporcionada. En este caso, aplicó un juicio de proporcionalidad estricto porque están de por medio los derechos de las niñas y los niños, que por expreso mandato constitucional priman sobre los derechos de los demás.

En primer lugar, la Sala advirtió que la norma acusada perseguía un fin imperioso, porque estaría fundada en comprobar la idoneidad de la familia adoptante al garantizar la permanencia de la pareja, asegurar estabilidad económica al menor de edad y tener claridad sobre sus vínculos de parentesco.

En segundo lugar, evidenció que la medida no era conducente para conseguir el fin propuesto, pues la unión marital de hecho surge con la decisión de la pareja de conformar una familia independientemente de la existencia de una sociedad conyugal previa. Por lo tanto, la singularidad y estabilidad de la unión libre es una realidad comprobable al margen de la existencia de un vínculo matrimonial anterior no disuelto jurídicamente. Además, la seguridad económica del menor de edad no estaba en riesgo con la existencia de aquella sociedad, pues (i) no tenía relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la filiación y el ejercicio de la patria potestad y (ii) no afectaba los derechos sucesorales del hijo.

En tercer lugar, consideró que la medida tampoco era necesaria, debido a que existían otros medios menos lesivos para los derechos de los menores de edad, para lograr los fines propuestos. En efecto, existen múltiples medios para demostrar la singularidad de la pareja, y hay otras formas de diferenciar los patrimonios, sin que sea necesario contar con una sentencia de divorcio.

Por último, concluyó que no era proporcional en sentido estricto, porque prevé una barrera formal que afecta de forma desproporcionada el derecho de los NNA en situación de adoptabilidad a tener una familia. En concreto, reduce las posibilidades de que sean adoptados con fundamento en un criterio que resulta arbitrario porque no garantiza la idoneidad de la familia adoptante.

En consecuencia, la Sala Plena declaró inexecutable el numeral 3° (parcial) del artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

Expediente D-14146. Sentencia C-324 de 2021. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Comunicado 36, septiembre 23 y 24 de 2021.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 1199 de 2021.

(04/10). Por el cual se liquidan los recursos adicionados en la Ley 2155 de 2021 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2021. Diario Oficial 51.817.

Decreto 1206 de 2021.

(05/10). Por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel del cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro del recursos del FONPET. Diario Oficial 51.818.

Decreto 1207 de 2021.

(05/10). Por el cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021. Diario Oficial 51.818.

Decreto 1231 de 2021.

(08/10). Por el cual se corrigen unos yerros en el Decreto 801 del 21 de julio de 2021. Diario Oficial 51.821.

Decreto 1252 de 2021.

(12/10). Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte

3 del Libro 2 del Decreto 107 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. Diario Oficial 51.825.

Decreto 1263 de 2021.

(13/10). Por el cual se crea el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.826.

Decreto 1275 de 2021.

(13/10). Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 4, del Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado al Programa de Conexiones Intradomiciliarias -PCI de agua potable y saneamiento básico. Diario Oficial 51.826.

Decreto 1278 de 2021.

(13/10). Por el cual se adiciona la Sección 13 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el objeto de definir los términos y condiciones en que podrán establecerse Unidades Funcionales de Vía Férrea en proyectos de Asociación Público Privada de infraestructura férrea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 5 de la Ley 1508 de 2012. Diario Oficial 51.826.

Decreto 1279 de 2021.

(13/10). Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial 51.826.

Decreto 1311 de 2021.

(20/10). Por el cual se reglamenta el artículo 50 del Decreto Ley 410 de 1971 y se establece una alternativa contable para mitigar los efectos del cambio de tarifa del impuesto de renta en el periodo gravable 2021. Diario Oficial 51.833.

Decreto 1314 de 2021.

(20/10). Por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.833.

Decreto 1338 de 2021.

(25/10). Por el cual se adiciona el Capítulo 12 y se derogan las Secciones 1 y 2 del Capítulo 2, del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en el sentido de reglamentar el procedimiento de recaudo, declaración, pago y fiscalización de la Contribución Parafiscal para el Turismo. Diario Oficial 51.838.

Decreto 1340 de 2021.

(25/10). Por el cual se reglamentan los artículos 2,5 y 6 de la Ley 2155 de 2021 y se sustituyen el Título 7 de la Parte 5 del Libro 1 y el artículo 1.6.1.13.2.54. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.838.

Decreto 1345 de 2021.

(25/10). Por el cual se adiciona un artículo y se modifica el artículo 2.3.2.5.3.1. de la Sección 3, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.838.

Decreto 1347 de 2021.

(26/10). Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores - PPAM. Diario Oficial 51.839.

Decreto 1352 de 2021.

(27/10). Por medio del cual se modifican y adicionan las disposiciones relacionadas con la administración de los bienes del FRISCO de las que trata el Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único

Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionadas con los mecanismos para la administración de los bienes dejados a disposición del FRISCO, la enajenación temprana, chatarrización, demolición y destrucción; y la figura de la extensión de la medida cautelar de bienes sociales. Diario Oficial 51.840.

Decreto 1357 de 2021.

(28/10). Por el cual se reglamentan los literales a), b), c), d) y e) del numeral 2 del artículo 260-7 del Estatuto Tributario y se adiciona el Capítulo 6 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.841.

Decreto 1378 de 2021.

(28/10). Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 51.841.

Decreto 1379 de 2021.

(28/10). Por medio del cual se sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar el guionaje turístico y su ejercicio. Diario Oficial 51.841.

Decreto 1399 de 2021.

(29/10). Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Diario Oficial 51.842.